

EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS EN EL PRIMER
LIBERALISMO ESPAÑOL: EL REGLAMENTO DE
BIBLIOTECAS PROVINCIALES Y LA BIBLIOTECA
NACIONAL ESPAÑOLA DE CORTES (1811-1838)(*)

MONTSERRAT GARCÍA MUÑOZ(**)

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA FORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE CORTES 1811-1814.—II.1. *Contexto-situación de las Cortes*.—II.2. *La biblioteca parlamentaria*.—II.2.1. La biblioteca en la estructura del parlamento.—II.2.2. La creación de la biblioteca y designación de bibliotecario.—II.2.3.—La dotación.—II.2.4. Los fondos.—III. EL REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PROVINCIALES Y LA BIBLIOTECA NACIONAL ESPAÑOLA DE CORTES.—IV. LAS BIBLIOTECAS Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—IV.1. *Las funciones de la Biblioteca de Cortes*.—IV.2. *El desarrollo del mandato constitucional*.—V. LA BIBLIOTECA NACIONAL DE CORTES ENTRE 1820-1823.—V.1. *Posición administrativa*.—V.2. *Los fondos*.—VI. LA DESAPARICIÓN DE LA BIBLIOTECA DE CORTES 1834-1838.—VII. FUENTES DOCUMENTALES.—VIII. BIBLIOGRAFÍA.

(*) Mi agradecimiento a Enrique Pérez Boyero, Jefe del Archivo de la Biblioteca Nacional de España

(**) Archivera-bibliotecaria de Las Cortes Generales

I. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo es el análisis del contexto en que se desarrolla la que será la primera política bibliotecaria en España, en paralelo con los proyectos educativos liberales. Aspectos ambos abordados por las Cortes de Cádiz, cuya relación apenas destaca o se intuye entre la magnitud de la tarea a desarrollar y la multitud de dificultades añadidas a la misma: un cambio de sistema político para todo un país que debe llevarse a cabo en medio de una guerra y con la oposición de parte de la cámara, opuesta en las mismas proporciones a la invasión francesa y a las reformas liberales. Los absolutistas considerarán tan afrancesados a los liberales gaditanos como a los que colaboran con José I, es decir, entienden que todos ellos están imbuidos de las ideas de la Revolución francesa.

Las aspiraciones educativas de los liberales se asientan en los planteamientos ilustrados del XVIII, que consideran la educación como el único modo de desarrollar la riqueza económica y social del país, a través de un sistema educativo nacional, que refleja los planteamientos revolucionarios de Condorcet. Este interés se plasmará en la aparición de las Sociedades económicas de amigos del país, destinadas a difundir las nuevas ideas y conocimientos científicos y técnicos, y en la importante aceptación alcanzada entre intelectuales y políticos de las teorías y los métodos educativos de Pestalozzi.

La preocupación por la situación educativa de España y el deseo de mejorarla, obedecen a la constatación de una realidad insoslayable, el altísimo grado de analfabetismo y el atraso intelectual y cultural de la mayor parte de la población. No hay datos censales para la

primera mitad del siglo XIX, salvo los censos de policía. El censo de 1797, mandado realizar por Godoy, registraba una población de 10.541.221 habitantes. A principios del XIX, se estiman en un 6% los que sabían leer, 200.000 de los cuales eran clérigos (ESCOLAR SOBRIÑO, 1998: 206). Cifras nada sorprendentes si tenemos en cuenta que el censo de 1860, que realizará la Comisión de Estadística General del Reino, el primero en recoger datos sobre analfabetismo, diferenciando entre el total de iletrados, personas que saben leer y escribir y personas que solo saben leer, revela un 65% de analfabetismo entre los hombres y 84% entre las mujeres, sobre una población de 15.645.072 habitantes, es decir, aproximadamente cinco millones más que el periodo que nos ocupa.

Esta situación, claramente percibida, aún sin cifras, por los liberales, justifica los sucesivos intentos de mejorar la educación, desde las Cortes de Cádiz hasta la promulgación de la Ley Moyano de 1857, como condición previa para el desarrollo económico y social del país. Las bibliotecas serán en todo momento el apoyo necesario para poner en práctica la política educativa liberal. Para comprender la vinculación entre bibliotecas y aspiraciones educativas hay que tener presente cuales son las características de los libros y la situación de su producción, es decir, la industria editorial, en las primeras décadas del XIX.

Los libros son un producto caro, y de no fácil acceso para la mayoría de la población. La producción literaria está estrechamente relacionada con los medios técnicos que le dan soporte. Es claramente dependiente en primer lugar, de la producción de papel. En estos momentos aún es un papel de tina, realizado a mano, que no permite una producción más allá de los 50/60 Kg. por operario al año. La primera máquina de papel continuo, llegada de Francia será traída a Madrid por el impresor León de Amarita, en 1820, quien se puso al servicio de un grupo de intelectuales afrancesados. La generalización de la nueva técnica no se producirá en España hasta los años 1840-1845, en que varias fábricas se equipan con máquinas Robert, que permiten una producción de 800/1000 Kg. anuales de papel.

Una revolución semejante, que influirá igualmente en el precio de los libros, se producirá en las técnicas de impresión. La prensa plana, Stanhope, aún no ha sido sustituida por la mecánica Koenig-Bauer, que se generalizará entre los años 1820-1845. La implantación de la

rotativa, que permita una tirada masiva de periódicos no se producirá hasta 1865. Por lo que se refiere a la presentación física, la litografía, como técnica de ilustración no se adoptará en España hasta 1819.

Todo ello convierte al libro en un producto de circulación restringida. Por otra parte, además de su reducida producción y su precio, hay otros dos elementos que condicionan la accesibilidad a los mismos desde el punto de vista intelectual, el primero de ellos, la censura que impide la libre circulación de ideas y conocimientos, y, en segundo lugar, la lengua en que están redactados la mayoría de ellos, el latín, desconocido por la mayor parte de la población. Ambos aspectos serán también abordados por los liberales, que ponen su empeño en regular la libertad de imprenta y en la edición de libros en castellano destinados a la enseñanza.

La libertad de imprenta se presenta como el elemento que permite encauzar en la práctica el desarrollo educativo, convirtiéndose en difusor del programa de pedagogía social liberal (REPETO GARCÍA, 2012: 127) y, todo este panorama inicial, convierte a las bibliotecas en la institución indispensable para salvar las carencias que permitan la puesta en marcha de dicho programa.

La invasión napoleónica y la formación de un gobierno de ocupación tuvieron como consecuencia el estallido de la guerra y la reunión de Cortes en Cádiz. En contraste con esta difícil realidad, ambos bandos adoptan medidas destinadas a paliar la situación educativa del país mediante la redacción de planes de enseñanza. Al margen de las iniciativas del gobierno de José I, en apenas cinco años (1809-1813), fueron tres las comisiones nombradas para llevar a cabo la mencionada tarea por las instituciones que encabezan la resistencia al gobierno intruso, primero en el seno de la Junta Suprema Central en 1809, a continuación por las propias Cortes en 1811 y más tarde, a tenor de la división de poderes que consagra la Constitución de 1812, por la Regencia en 1813. Será esta última, quien remitirá finalmente su proyecto al poder legislativo para su aprobación.

Las bibliotecas no quedan al margen de estas iniciativas en el caso de los liberales gaditanos, que redactan lo que será la primera planificación bibliotecaria unificada para todo el país, y el diseño de una biblioteca nacional, la Biblioteca Nacional Española de Cortes.

Son varios y amplios los estudios sobre la historia del sistema educativo español. Ya en el S. XIX, fue abordada por Antonio Gil y Zárate hasta mediados de dicho siglo. En la actualidad, de manera exhaustiva, destacan los de Manuel Puellas Benítez y Carmen García, entre otros.

También la vida de la Biblioteca de Cortes, vinculada a los avatares de la institución parlamentaria, ha sido estudiada previamente en las publicaciones de Vicente Salavert, Luis García Ejarque y Alicia Martín González, y por José Vicente Gómez Rivas, en su detallado trabajo sobre los orígenes de la administración parlamentaria española. Este último y los de los dos primeros se acompañan de un extenso e interesante corpus documental, que por razones obvias, no se reproduce aquí.

Tampoco permite la extensión del trabajo incluir unas biografías pormenorizadas de los protagonistas directos o indirectos de la creación de la Biblioteca Nacional de Cortes y la puesta en marcha del proyecto, aún cuando en algunos momentos sea imprescindible anotar las circunstancias en que se desarrollaron.

II. LA FORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE CORTES 1811-1814

II.1. *Contexto-situación de las Cortes*

Los diputados a Cortes reunidos el 24 de septiembre de 1810 en el Teatro cómico de la Isla de León, además de poner fin a la guerra con los franceses, se enfrentan al vacío de poder producido por la prisión y abdicación del rey y afrontan la tarea de la redacción de una constitución y normas de desarrollo que permitan la reconstrucción institucional del estado y la recuperación económica del país.

Por otra parte estas funciones se desarrollarán en unas difíciles condiciones materiales, pues carecen de un edificio propio, y además, a lo largo del periodo las Cortes se verán afectadas por varios traslados. El 24 de febrero de 1811 se instalarán en Cádiz, en el Oratorio de San Felipe Neri, donde permanecerán hasta su nuevo traslado, el 14 de octubre de 1813, a la Isla de León, al convento de Carmelitas Calzados de la calle Real y finalmente, el 15 de enero de 1814 a Madrid, donde ocuparán temporalmente el Teatro de los Caños del Peral, mientras se realizan obras de acondicionamiento en

el Convento de doña María de Aragón, de los Agustinos Calzados, destinado a su sede.

A la carencia de instalaciones y medios materiales, se suman la de medios humanos y la falta de directrices para su funcionamiento, tanto en la actividad parlamentaria como en la administrativa.

La causa de esta situación inicial hay que achacarla directamente a que ninguno de los órganos competentes fue capaz de asegurar unos medios mínimos tanto técnicos como de personal para la futura asamblea. La Comisión de Cortes nombrada el 8 de junio de 1809 por la Junta Suprema Gubernativa Central del Reino, con la misión de recoger la mayor información que estuviera a su alcance para el establecimiento de las Cortes, propuso a la Junta Central, la creación, entre otras juntas auxiliares, de la Junta de Ceremonial, atribuyéndole la función de dotar a las futuras Cortes de una reglamentación previa, que le sirviera de apoyo en su andadura inicial. Creada el 25 de noviembre, sus trabajos se verán suspendidos en enero de 1810 al ser sustituida la Junta Central por la Regencia al frente del gobierno. La Regencia procederá a la disolución de la Comisión de Cortes y de las juntas auxiliares, lo que tuvo como consecuencia una interrupción de los trabajos preparatorios del funcionamiento posterior de las Cortes. Se dispersaron los documentos e información recogidos por todas ellas y se ignoró todo el trabajo que habían realizado, sin que se creara ningún otro organismo que se encargara de continuarlos. Buena parte de esta documentación fue a parar a la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia, y otra quedó en manos de los antiguos miembros de la Comisión y de las juntas, y parte de ella será recibida por las Cortes con posterioridad a su constitución.

La política dilatoria de la Regencia, tuvo como consecuencia directa que, faltando pocas semanas para la instalación de las Cortes, estuvieran sin resolver las cuestiones prácticas que las afectaban, incluso la posibilidad de contar con escribanos que las auxiliaran. Sin embargo, estos obstáculos dejarán a las Cortes en total libertad para nombrar su propio personal, decidir su organización administrativa interna y darse sus propias normas, lo que a la larga reforzará implícitamente su autonomía.

El Pleno, una vez elegidos sus órganos de gobierno, Presidente y secretarios, irá delegando en ellos sus competencias para el desarrollo de las dependencias administrativas que necesita para su funcionamiento

y para la redacción de las normas precisas, eso sí reservándose la decisión final, sobre las mismas.

II.2. *La biblioteca parlamentaria*

El conocimiento y los estudios sobre la aparición y posterior vida de la biblioteca se han visto influidos por dos elementos, el primero, la cuestión de la posición, o mejor, la falta de posición, de la biblioteca en la organización de la Secretaría de las Cortes, y el segundo, la controvertida figura del que será designado como su bibliotecario.

II.2.1. La biblioteca en la estructura del parlamento

El primer reglamento parlamentario, el Reglamento para el gobierno interior de las Cortes de 24 de noviembre de 1810, atribuye formalmente a los diputados secretarios la dirección de la Secretaría, no menciona una biblioteca entre los servicios de la cámara, pero establece en el artículo 7 del Título I: «En lugar proporcionado se colocarán los códigos civiles y canónicos, ordenanzas, reglamentos y la colección general de Cortes». Ello da idea de la necesidad existente de contar con un material de apoyo con que iniciar sus trabajos.

Tampoco aparecerá mencionada en el Decreto CX, de 17 de diciembre de 1811, por el que se crea la Secretaría de Cortes y en el que se le otorga el rango de Secretaría de Estado y para sus oficiales las mismas prerrogativas y sueldos que por reglamentos y reales órdenes gozan los oficiales de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia.

A pesar de este aparente vacío, los *Diarios de Sesiones*(1) testimonian la designación de una Comisión de Biblioteca apenas un mes después de la instalación de las Cortes, el 30 de noviembre de 1810, así como la necesidad de la existencia de este servicio para el desarrollo de las tareas de los diputados, al encargar a los diputados Francisco de Paula Escudero, electo por Navarra, y Mariano Blas Garoz, electo por La Mancha, tomen conocimiento del paradero de la biblioteca que había en el Colegio de Guardias Marinas de la Isla para poder proporcionar a los diputados «los auxilios literarios que pudieran necesitar».

(1) *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias (DSCGE)*.

Esta recién nombrada comisión adquirirá un carácter permanente. Compuesta inicialmente por dos miembros, designados directamente por el Presidente de la cámara, fue renovada en varias ocasiones a lo largo de la legislatura, aunque el conocimiento de sus actividades se resiente de la carencia de actas de sus sesiones.

En sesión pública de 5 de septiembre de 1811, se nombró a Francisco Serra y Jiménez, diputado por Valencia, sacerdote, filólogo y teólogo, quien después de ejercer como docente en el Real Seminario de Nobles de Valencia, había accedido al puesto de bibliotecario y archivero diocesano. Sustituye a Francisco de Paula Escudero, quien será designado nuevamente, junto con Fernando Antonio Navarro, erudito gran conocedor de las lenguas orientales y clásicas, electo por Cataluña, en sesión pública de 27 de diciembre de 1811, en lugar de Mariano Blas Garoz y Francisco Serra y Jiménez.

La Comisión de Biblioteca se renovará de nuevo el 11 de diciembre de 1812, con el texto constitucional ya aprobado, aumentando el número de sus miembros, que pasan a ser tres, siendo ahora los designados José Miguel Ramos de Arispe, Francisco López Pelegrín y Diego Parada y Bustos, quien será también sustituido el 21 de marzo de 1813 por Octaviano Obregón. Meses más tarde, el 29 de julio del mismo año la Comisión se autodenomina de Inspección de la Biblioteca de Cortes.

El segundo reglamento parlamentario, Reglamento para el gobierno interior de las Cortes de 4 de septiembre de 1813, asienta el carácter de los servicios administrativos de la Cámara, colocándolos bajo órganos de gobierno distintos. Unos servicios, quedan directamente bajo la autoridad del Presidente, como la guardia, o el arquitecto, otros como la Secretaría y el Archivo quedan controlados por los diputados secretarios y otros, como la Redacción del Diario de Sesiones, confirman su dependencia de una comisión específica, sin que nuevamente se haga mención de la Biblioteca, salvo la referencia a que en el edificio en que se celebren las sesiones, haya una pieza destinada a la misma. La práctica demuestra que la biblioteca se mantuvo gobernada por su propia comisión.

Todo ello puede hacer pensar, bien en un olvido, por qué no se considerara en principio un servicio imprescindible para el apoyo de las funciones del parlamento, o todo lo contrario, dado que se había

designado tempranamente una comisión específica que empezó a trabajar con prontitud, en la intencionalidad no manifestada de crear una institución, que, puesta al servicio del parlamento, cumpliera funciones que excedieran las estrictas de un servicio parlamentario.

II.2.2. La creación de la biblioteca y designación de bibliotecario

No hay un único responsable de la creación de la primera biblioteca parlamentaria. Son varios los artífices, tanto desde el punto de vista de su concepción intelectual, como de su realización material, su regulación normativa y progresiva vinculación a un proyecto mucho más ambicioso.

La Comisión de Biblioteca presentó al Pleno, el 24 de enero de 1811, una exposición, que será aprobada, en la que se acuerda la formación de la Biblioteca de Cortes, y solicita que en ella se depositasen y custodiasen todos los índices y documentos pertenecientes a las mismas, así como que se confíe su dirección y arreglo a Bartolomé José Gallardo. Considera que este acababa de acreditar su inteligencia y preparación para el puesto en la elección de obras que al efecto había escogido entre las bibliotecas de Marina, Medicina y Cirugía de Cádiz.

Es un lugar común, tanto en buena parte de las biografías de Bartolomé José Gallardo, como en algunos estudios sobre bibliotecas, atribuir a la ambición personal del bibliotecario, la puesta en marcha y posterior evolución de la institución, tanto en los aspectos positivos como negativos para la misma. Cuestión esta negada por él mismo, quien, aunque en el año 1838 la calificará como «obra de mis desvelos», atribuye la idea de su creación a los diputados Antonio Capmany, Mejía Lequerica y Muñoz Torrero, bajo la dirección permanente de la Comisión de Biblioteca, a través de la que se relacionó siempre el bibliotecario con el Congreso (GALLARDO, 1838: 2).

Antonio Capmany era un destacado filólogo y el precursor del género de la historia económica. Frecuentó en Madrid la tertulia de José Manuel Quintana- con quien se enemistaría más tarde- junto con Juan Nicasio Gallego, José María Blanco, Manuel María Arjonas y Escosura entre otros. Huyó de Madrid en 1808, llegando a Sevilla, donde se le nombró, en enero de 1809, vocal de la Comisión de Cortes, cre-

ada por la Junta Suprema Central. Allí se le encomendó la dirección de *La Gaceta del Gobierno*, de la que era redactor Diego Clemencín y además colaborará con Jovellanos en la creación de las juntas auxiliares de la Comisión de Cortes. Posteriormente, en Cádiz, dirigirá la *Gaceta de la Regencia de España e Indias*. Fue elegido diputado por Cataluña, a pesar de su defensa del sistema de cortes estamentales, lo que le valió la injustificada calificación de absolutista, apoyó la libertad de imprenta y la abolición de la inquisición y será designado por las Cortes miembro de la comisión encargada de presentar una proposición sobre el periódico de Cortes, junto con los diputados Antonio Oliveros y Agustín Argüelles.

Diego Muñoz Torrero había sido rector de la Universidad de Salamanca a los 29 años donde manifestó una importante preocupación por la conservación y crecimiento de los fondos de la biblioteca y del herbario, así como por la reforma de los métodos de enseñanza, destacando su labor en materia de planes de estudio, prácticas académicas y libros de texto. Hombre progresista y adelantado a su tiempo, abandona la universidad por la vida religiosa, dedicando sus esfuerzos al estallar la guerra a socorrer a las tropas y a difundir sus ideas sobre la defensa de la soberanía e independencia nacionales. Elegido diputado, tuvo una activísima participación. Además de su aportación a la redacción del texto constitucional, fue miembro de diez comisiones, Presidente de las Cortes y realizó más de 200 intervenciones en los debates plenarios. Será víctima de una dura persecución por el absolutismo.

José Mejía Lequerica era hijo del abogado José Mejía del Valle, dueño de una importante biblioteca en Quito. Autor, el segundo día de las sesiones las Cortes de la propuesta, que se aprobaría como Decreto II, de 25 de septiembre de 1810, del Tratamiento que deben tener los tres Poderes... se prescribe el juramento a todas las autoridades. Destacó por su bagaje cultural. Amigo de José Bartolomé Gallardo, quien colaboró asiduamente con él en el periódico *La abeja española*, en su época gaditana.

El recién nombrado bibliotecario, Bartolomé José Gallardo era un liberal implicado activamente en la vida política que rondaba a menudo el escándalo, tanto en sus escritos como en sus intervenciones.

Fue gran conocedor y estudioso de la Biblioteca Real, por poseer copia de la historia realizada por el bibliotecario J. Antonio Pellicer y noticias sobre su planta y mejoras propuestas por Juan Manuel Santander y Zorrilla, bibliotecario mayor de la misma desde 1751 y autor de *las Constituciones de la Real Biblioteca hechas por orden del Rey N. Señor Carlos III*, aprobadas por R.D. de 11 de diciembre de 1761(2).

Tras los sucesos del 2 de mayo en Madrid, parte a Extremadura, donde participó en la insurrección anti napoleónica. Contaba con varios amigos entre los diputados, entre ellos José María Calatrava quien lo ayudó a escapar de prisión, librándolo de un linchamiento por equívoco en Badajoz, en mayo de 1808. También se cuenta entre ellos el propio Antonio Capmany, en cuyo *Memorial literario* había publicado varias escritos a principios de 1808.

Llegado a Cádiz, fue destinado para colaborar en el *Semanario Patriótico* fundado por Quintana en Madrid, y que en ese momento, por haber sido nombrado este secretario de la Junta Suprema Central, estaba dirigido por Isidoro Antillón. En él también participan José María Blanco y Alberto Lista, cuyas marcadas personalidades darán lugar a diferencias con Gallardo que serán motivo de su abandono.

Previamente a su designación como bibliotecario, según reflejan tanto la prensa de la época (*El conciso* y *El Observador*) como el propio *Diario de Sesiones*, había presentado un proyecto, junto con Gregorio González Azaola, para publicar las sesiones de las Cortes, que fue expuesto por el diputado por Extremadura Manuel María Martínez de Tejada. Al ser rechazada esta iniciativa por la cámara, que decidió asumir la publicación oficial de sus sesiones, Capmany lo propuso para formar parte de la redacción de dicho diario, propuesta que tampoco se aceptó, siendo designado Jaime Villanueva, hermano del diputado Joaquín Lorenzo Villanueva, como director de la misma en noviembre de 1810.

Poco después de su designación como bibliotecario, en junio de 1811, otro diputado por Extremadura, Francisco Fernández Golfín, propuso al Pleno que se le encargara recoger los dichos y hechos memorables de los españoles que demostraban una particular adhesión

(2) BNE, Mss/2928.

a la causa de la nación, para que se imprimieran y sirvieran para formar a la juventud. Aunque la propuesta se admitió a discusión, no queda constancia de su aprobación o realización.

Sus tareas al frente de la biblioteca se verán entorpecidas por el proceso iniciado contra él a causa de la publicación del *Diccionario Crítico-Burlesco del que se titula Diccionario razonado...*, aún cuando había estado asesorado por Martín González de Navas (SÁINZ RODRÍGUEZ, 1986: 54), canónigo de San Isidro y miembro de la primera Junta Suprema de Censura, creada según lo dispuesto en el Decreto IX, de 10 de noviembre de 1810, de libertad política de imprenta. Acusado, entre otras cosas de ataques a la religión y al clero, varios diputados solicitaron su cese en el puesto de bibliotecario, y aunque se rechazará la propuesta, amén de la enemistad declarada de una treintena de diputados absolutistas, el incidente le costará varios meses de encarcelamiento y un proceso que se prolongará hasta el año 1813.

II.2.3. La dotación

Aprobada la creación de la Biblioteca de Cortes y designado el bibliotecario, la cuestión restante será la de sus empleados, su dotación presupuestaria e instalaciones. No se refleja en cambio, en el *Diario de Sesiones* de 24 de enero de 1811, el encargo que, según Gallardo, se hizo a la Comisión para que propusiese el sueldo que se debía asignar al bibliotecario y la dotación de la Biblioteca.

No será hasta el cinco de marzo de 1812, cuando la Comisión aborde finalmente el asunto de la dotación de sus empleados y se fije la planta de la Biblioteca de Cortes. Se solicita que se contrate como subalterno del bibliotecario, en calidad de oficial a Gregorio Cabañas, conocedor de varios idiomas, escribiente de la Biblioteca Real en Madrid, donde colaboró de forma voluntaria en la elaboración de varios índices. También a Juan Martínez, criado de la Casa Real como portero o mozo de oficio. Se propone además un sueldo anual para el bibliotecario, de 15.000 reales de vellón, a contar desde que obtuvo el destino. Aunque con detractores, el diputado Felipe Aner, la propuesta fue aprobada, defendida por Agustín Argüelles y Juan Nicasio Gallego.

Las únicas disposiciones adoptadas en materia presupuestaria serán los salarios de los empleados, y aún estas escasas, como refleja la solicitud presentada por Gregorio Cabañas, en demanda de un aumento de sueldo, que será denegada en sesión secreta de 5 de junio de 1813, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Biblioteca.

El presupuesto de la biblioteca se verá afectado por las carencias impuestas por la situación. Sus gastos, aprobados por la Comisión de Biblioteca y confirmados por el Pleno son remitidos a la Regencia para que, liquidados por el aposentador real, corran a cargo de la Tesorería General, como los del resto de la cámara, pues las Cortes carecen de tesorería propia, que no será creada hasta la aprobación del Reglamento para el gobierno interior de las Cortes de 1813. Es a partir de este momento cuando la cámara adquirirá la capacidad de ejecutar sus propios presupuestos.

A partir de este momento se reafirma la independencia de la Biblioteca con un presupuesto propio diferenciado del de la planta de la Secretaría, que en 1813 será de 69.640 reales de vellón correspondiente únicamente a los salarios.

Mucho más interesante es el presupuesto de 1814 para 1815, porque refleja la voluntad de proporcionar un funcionamiento normalizado a la institución que se asienta en el nuevo carácter que le ha proporcionado el *Reglamento de bases para el establecimiento de bibliotecas provinciales en ambos hemisferios y la planta fundamental de la Biblioteca Nacional Española de Cortes*, que se verá más adelante. Recoge, además de la partida destinada a los sueldos del personal, idéntica a la citada para el año anterior, otra destinada a la compra de libros de 30.000 reales de vellón y otra para gastos de aseo, decencia y encuadernación de impresos de 13.200 reales de vellón. Todo ello supone un presupuesto total de 112.840 reales de vellón, que representan una importante dotación frente a los 283.115 correspondiente al resto del edificio de Cortes y a la Secretaría. La disolución de las Cortes por Fernando VII, impedirán su entrada en vigor y la consolidación administrativa de la institución.

II.2.4. Los Fondos

El procedimiento de ingreso y tipo de fondos a ella destinados, dará la imagen de la entidad con que quiere dotarse a la Biblioteca.

Dejando al margen la primera medida adoptada por el Pleno sobre la Biblioteca del Colegio de Guardiamarinas de Cádiz, a la que corresponderían según Gallardo los primeros fondos, que se reunieron en 20 de enero de 1811, procedentes de los escogidos por el astrónomo José Mendoza de los Ríos, se irán adoptando progresivamente otras que evidencian una voluntad de enriquecimiento de sus colecciones.

1. La primera decisión de la Comisión de Biblioteca al respecto, de 24 de enero de 1811, será mandar que se reúnan en ella todas las Actas y cuadernos de Cortes, desde los más antiguos, todos los fueros, ordenanzas, cuerpos legales y todas las obras tocantes a legislación española. Enunciado este que coincide casi textualmente con el del mencionado artículo 7 del Reglamento de 24 de noviembre de 1810 y que puede referirse, independientemente de las colecciones de legislación impresas, a los mismos documentos de que da cuenta el *Informe de la Comisión encargada del examen de los papeles procedentes de la Junta Central*, integrada por Francisco Javier Borrull, Joaquín Díaz Caneja y José María Calatrava que había sido emitido el 15 de enero de 1811(3):

«En el cajón que se ha recogido de Cádiz se contenía la colección de Cortes y documentos que las pertenecen, formada por D. Miguel de Manuel, bibliotecario de los reales Estudios de San Isidro, que dispuso un índice de cada tomo y firma al principio de ellos, notando también en cada una de las cortes y documentos las copias, originales y archivos de donde se sacaron. Empieza esta colección con el Concilio y Cortes de León de 1020, concluye con las peticiones y respuestas de las Cortes de Valladolid de 1548, y se compone de 22 tomos en folio encuadernados en 12 volúmenes en pergamino manuscrito. Y contenía también el Becerro de Behe-trías formado de orden del Rey D. Alfonso 11º, en la era de 1390, en tres tomos en folio encuadernados en dos volúmenes igualmente manuscritos».

En cualquier caso, fueran cuales fueren las intenciones de la Comisión de Biblioteca, todo ello queda colocado en el Archivo de las Cortes, tal como menciona el citado informe, constituyendo la base inicial del fondo de Cortes de Castilla del actual Archivo del Congreso de los Diputados.

(3) ACD Serie general, 59/1

2. La decisión más importante respecto a la dotación de fondos será el establecimiento del depósito legal a favor de la misma, que se producirá casi a renglón seguido de la creación de la Biblioteca, acordándose por el Pleno el día doce de marzo de 1811, la entrega de dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman, destinados al Archivo y Biblioteca de las Cortes. La orden no se publicará en la *Gazeta* hasta el 17 de octubre de 1812.

No es una disposición novedosa, el rey Felipe III, decretó el 12 de enero de 1619 se donara a la Real Biblioteca del Escorial un ejemplar de cuantas obras se imprimieran en España y en sus estados a petición del bibliotecario mayor de la Real Biblioteca del Escorial, el P. Antonio Mauricio. Muy a menudo los autores, libreros e impresores hicieron caso omiso, por lo que el decreto fue confirmado varias veces por sus sucesores. El último rey que urgirá su observancia será Fernando VII, mediante Real orden de 8 de agosto de 1831. Al igual que en el caso de la biblioteca escorialense, la Orden de las Cortes deberá ser reiterada en el futuro por incumplimiento de los impresores.

Se ha interpretado siempre esta medida como la primera muestra de rivalidad entre la Biblioteca Real y la Biblioteca de Cortes. No obstante, hay que encuadrarla en un marco más general, que nos lleva a las dos primeras sesiones de las Cortes, donde se aprueban sendos decretos designando el primero de ellos a las Cortes como depositarias de la Soberanía nacional, promovido por Muñoz Torrero, y otorgándolas, en virtud del anterior, el tratamiento de Majestad, frente al de Alteza, que se reserva al rey, por iniciativa de Mejía Lequerica. Se constituye así la Biblioteca en una manifestación más de dicha soberanía, al reclamar para sí este privilegio que tenía atribuido la primera, con mayor justificación si cabe, al estar administrada la Biblioteca Real por el gobierno de ocupación.

La disposición será objeto de quejas procedentes de los impresores de Cádiz, que habían sido multados hasta con 100 ducados por su incumplimiento. Lo negaban y reclamaban además que se les proporcionara recibo de las entregas. Ello motivó que el Pleno acordara el 27 de agosto de 1811 arreglar lo conveniente al orden que debe guardarse en las entregas y los recibos de los papeles impresos.

No parece que se adoptaran tales medidas pues, en sesión secreta del día tres de enero de 1813, se mandó pasar a la Comisión de Bi-

biblioteca, con notable retraso, un oficio del secretario del Despacho de Gracia y Justicia, fechado en 10 de septiembre de 1811, en el que solicita a la Comisión le diga que métodos se han adoptado en la recepción de los impresos para, comunicándoselo a los impresores, controlar la morosidad y evitar en el futuro la desobediencia.

La respuesta de la Comisión de Biblioteca será la presentación en 21 de abril de 1813, de un Proyecto de decreto en el que se reitera la obligación de efectuar el depósito legal y se establece además el procedimiento para efectuar dicho depósito el mismo día que se impriman los textos, bajo multa de 50 ducados, entregándolos al bibliotecario de Cortes, quien firmará un recibo. En él se determina también que en las capitales de provincia y otros municipios la entrega se realice respectivamente al jefe político o al alcalde, en la misma forma y bajo la misma sanción citadas y que las obras se hagan llegar a las Cortes a través de jefe político por conducto del de los secretarios de Gobernación de la Península y Ultramar. Se establece además, para los jefes políticos de las provincias, la obligación de remitir a las Cortes lista mensual de las obras remitidas o retenidas en su poder. Aprobado, se publicará como Decreto CCLIV, de 23 de abril de 1813, por el que se manda entregar a la Biblioteca de las Cortes dos ejemplares de todos los impresos hechos en los territorios de la Monarquía, poniendo fin a la cogestión del depósito legal con el Archivo. Se establece así un procedimiento de entrega regularizado, que permita el control de las mismas.

Destaca la propuesta del diputado Francisco Javier Borrull en la mencionada sesión para que se entregue un ejemplar para la Biblioteca de Cortes y otro para la pública que hubiese en las provincias. No fue admitida a trámite por haber reflexionado algunos diputados que «no había hasta ahora, como es de desear, biblioteca alguna en las provincias, que merezca exclusivamente el dictado de Biblioteca pública de la provincia».

3. La Biblioteca también recibirá donaciones como modo de incrementar sus fondos. El *Diario de Sesiones* refleja que la cámara se hizo cargo de obras y folletos escritas por particulares, que recibía «con aprecio», mandando pasar dos ejemplares a Biblioteca y, de ser

mayor la donación, repartir el resto entre los diputados. Evidentemente se trata de un porcentaje poco relevante, pero que evidencia su normal funcionamiento por ser esta una práctica habitual de incremento de las colecciones.

4. Apenas reflejado en la documentación, la prensa también formaba parte de sus fondos, sin que quede constancia de si su procedimiento de ingreso era la donación, la compra o el depósito legal, quizás este último. Testimonio de que recibía al menos la publicada en Cádiz, lo refleja la propuesta de la Secretaría presentada en la sesión secreta de 10 de junio de 1813 para que el bibliotecario le haga llegar los dos periódicos que se publicaban en la ciudad, para que pudieran leerse por los diputados que concurren a la Secretaría.

5. La adquisición de fondos por compra fue en cambio su gran carencia. Afectada la cámara por la dificultades económicas y la inexistencia inicial de su propia tesorería, la situación queda claramente reflejada en la propuesta realizada por Gallardo, dictaminada favorablemente por la Comisión de Biblioteca y aprobada en la sesión de 17 de agosto de 1813, para que las Cortes impriman la *Tabla general analítica de la Constitución de 1812*, redactada por él, y cuyos beneficios cede a favor de la biblioteca, para la compra de los libros de que carece. No hay noticias sobre si llegó a llevarse a cabo, puesto que pocos meses después, la cámara inicia los preparativos para su traslado a Madrid. Igualmente, como se ha anticipado, quedó frustrada la primera previsión presupuestaria para la compra de fondos.

6. Sin embargo el procedimiento de ingreso de lo que será el grueso de su colección inicial estará propiciado por la situación política. Lo constituyen tres fondos de diferentes procedencias:

En primer lugar, los fondos de la Biblioteca del Real Colegio de Medicina y Cirugía de Cádiz. El catálogo de los mismos había sido presentado por Gallardo el 20 de enero de 1811, clasificando aproximadamente 395 títulos en 10 secciones (1ª Religión; 2ª Legislación, Política y Jurisprudencia; 3ª Arte militar; 4ª Marina militar; 5ª Economía pública, Comercio y Hacienda; 6ª Moral pública; 7ª Estadísticas, Geografía, Viajes; 8ª Ciencias físicas, Agricultura y Artes; 9ª Historia; 10ª miscelánea instructiva de Ciencias, Literatura y Artes).

Su entrega al bibliotecario, se reitera por acuerdo del Pleno de 19 de marzo de 1811 en el que «se conmina a los señores director y maestros consultores del Real colegio de medicina y cirugía de esta plaza de Cádiz a que acrediten mejor que hasta ahora el celo por la causa pública y entreguen al referido Gallardo los libros... pertenecientes a la Biblioteca de Marina... depositados en dicho Real Colegio».

Le siguen los libros confiscados a franceses y afrancesados condenados por el Tribunal de Represalias. Los primeros en reclamarse fueron los de la biblioteca de Francisco Cea, adicto al gobierno intruso, y depositados también en el Real Colegio de Medicina y Cirugía de Cádiz. La Comisión presenta el 8 de abril de 1811 una propuesta en la que solicita se facilite nota de todos los depositados en Cádiz al bibliotecario, para que pueda dar cuenta de los que este considere útiles, y se prohíba su venta. Aprobada por el Pleno en sesión de 12 de mayo, se mandan trasladar los libros seleccionados a la Biblioteca. El ámbito de esta provisión se amplía geográficamente a todos los pueblos de la monarquía el 27 de agosto de 1812, dando lugar a la Orden, de 28 de agosto de 1812, para que se remitan a la Biblioteca de Cortes listas de libros y manuscritos resultantes de represalias y confiscos, para que se seleccionen los que convengan. La propia Comisión abunda en la regulación de este aspecto en tres nuevas propuestas presentadas en sesión pública de 20 de julio de 1813, pero sobre las que no consta debate y resolución del Pleno. Ya en la legislatura de Cortes ordinarias de 1813, se aprobó la propuesta presentada por el diputado Juan Antonio Yandiola el 22 de noviembre, para que se incorporaran a la ya Biblioteca Nacional de Cortes, en virtud de la mencionada orden, los libros y manuscritos que pertenecieron al cónsul de Francia, Mr. Leroy, y que habían estado depositados en la Secretaría de Estado desde el tiempo de la Junta Central. El mismo día se pasa a la Comisión de Instrucción pública la propuesta del diputado por Cádiz, Manuel López Cepero, para que con la misma base jurídica y antecedentes, se haga lo mismo con los libros del francés Duvernal que conserva en depósito el Cabildo Eclesiástico de Sevilla.

El último grupo lo constituyen las bibliotecas públicas y de comunidades religiosas destruidas por el enemigo, que existen en los pueblos. La Comisión de Biblioteca, animada por el mismo espíritu que la llevó a proponer que se suspendiera la venta de libros pertenecientes a

represiones y confiscos, solicita, el 21 de septiembre de 1812, que se proceda a la recolección de dichas bibliotecas con la intención de salvar el patrimonio bibliográfico nacional. Pide que se encargue a las autoridades constitucionales que inviten a los dependientes de su jurisdicción para que cualquiera que hubiese preservado tales obras de la rapacidad enemiga, lo pusiera de manifiesto para proceder a su recogida. La propuesta chocó con la oposición de algunos diputados, representados en Simón López, que reclamaron el derecho de propiedad de las comunidades religiosas. En su defensa intervino Agustín Argüelles quien manifiesta que el objetivo de la misma es que dichos fondos no se extraviaran o fueran usurpados. El tema resurgirá en 1820.

La preocupación mostrada por la protección del patrimonio de los conventos suprimidos, es también una nueva medida que trata de contrarrestar desde las Cortes la acción política josefina, pues frente a la rapacidad y destrucción atribuidas al enemigo, innegable a efectos prácticos, la realidad jurídica fue muy otra. Ya en el Decreto real de 20 de julio de 1809, instrucción que dicta las reglas para la administración de bienes nacionales, se encarga a los administradores provinciales la custodia de los bienes de cada provincia, procedentes a su vez de los secuestros decretados en 9 de marzo de 1809, mientras no se vendan. También les encarga la formación de un exacto inventario o estado individual de los bienes y rentas del Consejo y Tribunal de la Inquisición, así como de las casas, fincas, censos, juros y cualquier otra especie de propiedades de los bienes y rentas de los conventos suprimidos, órdenes militares y la de San Juan. Todo ello para permitir la toma de posesión de ellos y su posterior venta. No obstante su artículo 13 especifica que «en estos inventarios no deben comprenderse las librerías, pinturas y demás efectos pertenecientes a ciencias y artes ni tampoco los vasos sagrados, ornamentos ni demás destinados puramente al culto, que quedarán a disposición de los Ministerios del Interior y de Negocios eclesiásticos, con arreglo a lo mandado en los Reales Decretos de 20 de febrero y 5 de marzo de este año».

Del uso que José I pretende se dé a dichos objetos que quedan fuera del inventario es un ejemplo el Decreto por el que se toman medidas benéficas a favor de la ciudad de Zaragoza y sus habitantes, de 11 de marzo de 1809, que dispone, para los conventos su-

primidos de religiosos y religiosas de Zaragoza, en su artículo 3º, que las librerías, manuscritos, pinturas y demás efectos concernientes a ciencias y artes se conserven, reuniéndolos en un solo edificio para que sirvan al uso e instrucción del público. Medida esta que se repetirá en normas posteriores.

III. EL REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PROVINCIALES Y LA BIBLIOTECA NACIONAL ESPAÑOLA DE CORTES

Los datos sobre la Biblioteca del año 1812 se ven condicionados por encarcelamiento de su bibliotecario entre abril y julio. Es por ello que hasta agosto y septiembre no se constaten nuevas noticias (la incorporación de las bibliotecas confiscadas y de los conventos suprimidos).

En este tiempo se prepara lo que será el aspecto más destacable, en materia bibliotecaria, de los trabajos de las Cortes, la redacción del que puede considerarse el primer sistema nacional de bibliotecas, *El Reglamento de bases para el establecimiento de bibliotecas provinciales en ambos hemisferios y la planta fundamental de la Biblioteca Nacional Española de Cortes*(4).

Sobre un plan para la creación de bibliotecas, existen no obstante algunos antecedentes. El primero de ellos procede del benedictino fray Martín Sarmiento, quien había propuesto, ya en el año 1743, la creación de bibliotecas públicas en lugares distintos de la capital, los que tuvieran universidad o catedral, o siendo lugares populosos carecieran de ambos, y abordaba también elementos relativos a la producción y comercio de los libros. A diferencia del que nos ocupa, dichas bibliotecas deberían ser establecidas y mantenidas por la Iglesia y no se establecía ninguna relación aparente entre ellas. No plantea otros objetivos al respecto salvo, el nada desde-

(4) *Bibliotecas. La Comisión de Biblioteca presenta las Bases para el establecimiento de Bibliotecas Provinciales en ambos hemisferios y la planta fundamental de la Biblioteca Nacional Española. Y varias proposiciones sobre el proyecto de Bibliotecas. Año 1813. Y una exposición a las Cortes de Cádiz por su Bibliotecario, D. Bartolomé José Gallardo.* BNE-A, BN 0138/30, Signatura provisional.

ñable, de fomentar la afición a la lectura como modo de enriquecimiento intelectual de los individuos. Paradójicamente considera que dicho objetivo se conseguirá desvinculando totalmente la institución del ámbito de la formación académica, pues la elección libre de las lecturas y el tiempo, también voluntario, dedicado a ellas generarían más gusto por las mismas, que la obligación derivada de los estudios.

El segundo, se encuentra nuevamente, en la acción política del gobierno de ocupación, parte de la solicitud elevada al rey por el secretario general del Ministerio del Interior en la que expone:

«VM ..., se dignará aprobar el establecimiento de bibliotecas públicas en las ciudades más considerables donde no las hubiera, para que facilitando de esta manera la pública instrucción se destierre la barbarie y los errores comunes, y puedan todos conocer sus verdaderos intereses y las obligaciones que les imponen la religión y el estado.

Este pensamiento se realizará fácilmente en las ciudades en que se hayan suprimido más de cuatro comunidades religiosas, destinando a este fin las librerías de ellos. Puede encargarse a los curas párrocos el cuidado de reunir las librerías de los conventos en alguna iglesia de ellos o algún edificio cómodo y seguro, colocando los libros en sus mismos armarios, separando los duplicados y faltos y formando de todos un inventario para que después los que se encarguen en particular del cuidado de la biblioteca escojan para ellas las mejores ediciones y los mas bien consultados. Los párrocos no llevarán a mal este trabajo como interesados en la cultura e instrucción de sus feligreses. Los colectores, depositarios y comisionados de bienes nacionales auxiliarán a los párrocos en cuanto estuviere de su parte para el fin propuesto.

Los prefectos y municipalidad de las ciudades informarán después al ministerio, así de las personas más a propósito para cuidar de la biblioteca, como de los medios y providencias convenientes para la conservación y subsistencia de los empleados.

En cada biblioteca habrá un bibliotecario y dos oficiales, el bibliotecario debe ser persona grave y docta, y así mismo los oficiales de probidad y algunos conocimientos para que tengan la necesaria discreción en franquear los libros a los concurrentes y para las nuevas adquisiciones que se hicieren».

En respuesta a esta propuesta, el rey dictará en 1811 las Instrucciones para el establecimiento y organización de bibliotecas públicas en las ciudades donde se hayan suprimido más de cuatro comunidades de religiosos(5), por las que se dispone el establecimiento de una biblioteca pública en la capital de cada prefectura, la agregación a ellas de los libros de los conventos suprimidos en su distrito, el mantenimiento de los inventarios de los libros por los párrocos, el auxilio a las mismas de los prefectos que se encargarán de proponer y facilitar los medios económicos para su subsistencia, así como la indicación de que en cada biblioteca haya un bibliotecario y dos oficiales con preparación y conocimientos.

Fruto de estas Instrucciones... será la creación, o refundación, entre otras, de bibliotecas en Cuenca, Ávila, Valladolid, Toledo y la más destacable, por su proximidad física a las Cortes, la de San Acasio, en Sevilla, a cuyo frente se puso a Manuel Valbuena, antiguo director del Archivo de Indias y a Alberto Lista(6).

Además, José Bonaparte había adoptado ya en 1809 otras dos importantes medidas, la traslación de la Biblioteca Real al convento de la Trinidad de Madrid, incorporándola los fondos de las bibliotecas de todos los conventos suprimidos en la capital, por Decreto de 28 de agosto, y la prohibición a todas las bibliotecas, en 17 de septiembre del mismo año, del uso del índice expurgatorio, o catálogo de libros prohibidos elaborado por la Inquisición, como medida encaminada a facilitar el libre acceso a la información y al conocimiento.

Es en este contexto en el que La Comisión de Biblioteca, integrada por los diputados de Nueva España José Miguel Ramos Arispe y Octaviano Obregón y Ramón López Pelegrín, diputado por el Señorío de Molina, redacta y firma el 11 de septiembre de 1813, el *Reglamento de bases para el establecimiento de bibliotecas provinciales en ambos hemisferios y la planta fundamental de*

(5) BNE-A, Secretaría General, Serie Incorporaciones y adquisiciones, 0098/03, Signatura provisional.

(6) BNE-A, Secretaría General, Serie Incorporaciones y adquisiciones, 0098/02, Signatura provisional.

la *Biblioteca Nacional Española de Cortes*(7) (en adelante *Reglamento BP y BNEC*). Nuevamente la legislación de las Cortes viene a ser así el contrapeso de las normas del gobierno de ocupación.

Se suscitan dudas sobre el papel jugado por el bibliotecario en la redacción del *Reglamento BP y BNEC*. Los miembros de la Comisión tienen en común su formación jurídica, pero, a diferencia de otros diputados que les precedieron, carecen aparentemente de vinculación con las bibliotecas.

La obra de Gallardo, buen conocedor de la Biblioteca Real y erudito bibliófilo y bibliógrafo, no recoge en cambio su pensamiento previo a este momento, a cerca de cuestiones de biblioteconomía o política bibliotecaria. Por ello es difícil conocer cuál fue su aportación real al mismo, aún cuando, en la sesión de 17 de agosto de 1813, al aprobarse el dictamen de la Comisión de Biblioteca, favorable a la impresión por las Cortes del su *Tabla General analítica de la Constitución de 1812*, se menciona que «estaba preparando el plan de bibliotecas provinciales, a que se había manifestado tan inclinado el Congreso en la sesión en que se trató este punto». Referencia que probablemente aluda al ya mencionado debate celebrado el 21 de abril sobre el Decreto relativo al depósito legal.

No obstante, en el trabajo que publicará en 1838 en defensa de la Biblioteca de Cortes, prácticamente se declara autor de los 12 primeros artículos, sobre 24 que contiene el Reglamento, básicamente todos los relativos a las bibliotecas provinciales, diez en total, y los dos que definen la naturaleza de la Biblioteca Nacional de Cortes.

Por otra parte se atribuye a Gallardo la creación de la Biblioteca Nacional de Cortes reproduciendo la iniciativa de la Asamblea Legislativa francesa, que había incorporado por Ley de 1792 los fondos de la Biblioteca Real a la parlamentaria, sirviéndose de los apoyos que tenía

(7) *Bibliotecas. La Comisión de Biblioteca presenta las Bases para el establecimiento de Bibliotecas Provinciales en ambos hemisferios y la planta fundamental de la Biblioteca Nacional Española. Y varias proposiciones sobre el proyecto de Bibliotecas. Año 1813. Y una exposición a las Cortes de Cádiz por su Bibliotecario, D. Bartolomé José Gallardo. ABNE, BN 0138/30, Signatura provisional.*

dentro de la cámara (GARCÍA EJARQUE, 1994: 318-319). Independientemente de esto, lo cierto es que la utilización del calificativo “nacional” además de una nueva manifestación de su soberanía, es también oposición terminológica de las Cortes, pues no hay que olvidar, que en estos momentos la Biblioteca Real está administrada por el rey intruso.

En el preámbulo del *Reglamento BP y BNEC* se afirma que «para coronar la grande obra de la libertad e independencia, zanjados los cimientos de la Constitución... parece que resta... de sus importantes tareas, ... dexar trazadas las primeras líneas para la planta de aquellos establecimientos en que se atesora el saber y la pública instrucción, las Bibliotecas». Se refiere además la Comisión de Biblioteca a la voluntad del enemigo de borrar los rastros del conocimiento, como modo de dividir, asolar y embrutecer los pueblos, acusándolo de destrucción y robos entre otros en el Archivo General de Simancas, la Biblioteca Real de Madrid, las de la Universidad y arzobispal de Valencia. Cifra en más de 1700 las bibliotecas destruidas por la guerra, incluyendo las de Ultramar.

La Comisión justifica finalmente el plan, en que la Constitución pone bajo inspección y patrocinio de las Cortes el ramo general de la instrucción pública y los establecimientos en que esta se asegura, considerándolo sencillo y de notoria utilidad para cada una de las provincias.

En cualquier caso el *Reglamento BP y BNEC*, desarrolla principios de una gran modernidad. Se articula en torno a dos líneas:

La primera fue la creación de bibliotecas provinciales, con independencia de otras que pudieran existir, bajo la dirección de las respectivas diputaciones provinciales, que elaborarán su reglamento de régimen interior y gobierno económico (art. 8), que será elevado a las Cortes, por medio del Gobierno, para que a su vista y oído el dictamen de la Dirección General de Estudios, adopte el reglamento que fuere más adaptable a todas.

Fija entre sus competencias y obligaciones:

- Respecto de los fondos, aparte de reunir las obras de ciencias, literatura y arte que sirven de base a toda biblioteca, reunir todas las obras impresas y manuscritos de los autores naturales de la pro-

vincia, todo lo impreso en ellas y otras obras nacionales o extranjeras que traten de la provincia. También tendrán un monetario, que cumplirá los mismos requisitos.

- Elaborar un catálogo de sus fondos, del que cada biblioteca provincial pasará copia a la Biblioteca Nacional de Cortes.
- Enriquecimiento de sus fondos con un depósito legal provincial, incorporando así al articulado la propuesta de Francisco Javier Borrull desestimada en el debate del Decreto sobre el depósito legal.
- La prohibición de sacar libro, stampa ni manuscrito alguno de las bibliotecas provinciales.

La segunda será la creación de la Biblioteca Nacional Española de Cortes, que sumará a sus atribuciones especiales como biblioteca parlamentaria, las propias de una biblioteca nacional, aunando y resumiendo en ella todas las atribuciones de las provinciales:

- Le compete reunir todas las obras impresas, estampadas y manuscritos de los autores españoles, las obras escritas en español, sus dialectos e idiomas provinciales, Gallardo añade «de la península y Ultramar». También las que se hubieren impreso en alguno de los pueblos de la monarquía española y aquellos libros más clásicos que traten de cosas de España.
- En el concepto de obras españolas se tendrán las obras escritas de manos de calígrafo o pendolistas españoles, prescindiendo de su contexto y atendiendo solamente a la calidad de la escritura. Este mismo criterio se aplicará a las obras calcográficas. También tendrá un monetario, que cumplirá los mismos requisitos.
- La Biblioteca Nacional de Cortes proporcionará a las de provincia, aquellos ejemplares impresos que tuviese duplicados y necesitasen para completar su catálogo, franqueándolas además copia de sus códices a aquellas que lo solicitasen.
- Se trasladará a la Biblioteca Nacional de Cortes cualquier artículo existente en una biblioteca provincial y que aquella necesite para completar su catálogo si no tuviera otro medio de adquirirlo.
- La Biblioteca Nacional de Cortes será depositaria tanto de las obras manuscritas, autógrafos o copias, más antiguas o auténticas, como de las ediciones más antiguas, genuinas y correctas de las impresas.
- Estará al cuidado de sus bibliotecarios y dependientes fijar el catálogo de los escritores nacionales y reunir todas las noticias para la Bibliografía Española.

- Tampoco se podrá sacar libro, manuscrito, etc., de la Biblioteca Nacional de Cortes, sino fuera para el uso del Congreso, al que le será franqueado bajo recibo, cuando alguna de sus comisiones necesitara hacer uso de alguno en la sala de sesiones.

Se asientan pues los cimientos de un sistema moderno:

- Se plantea la necesidad de un reglamento único para todas las bibliotecas provinciales.
- Se establece una relación de cooperación entre las bibliotecas provinciales y la Biblioteca Nacional, adquiriendo esta una posición de supremacía.
- Se consolida el depósito legal y los procedimientos para su ejecución ya establecidos, como medio para conservar toda la producción editorial del país.
- Se permite la formación de un auténtico Catálogo Colectivo mediante la reunión de los catálogos de las bibliotecas provinciales remitidos a la Biblioteca Nacional.
- Se instituye la Bibliografía Española como instrumento de control bibliográfico nacional, el registro de la producción editorial española. Instrumento que pervive hasta la actualidad.

El proyecto en cambio no aborda las cuestiones de dotación económica y formación del personal a su servicio, que sí se contemplaba en el proyecto bonapartista, y las remite al reglamento que han de elevar las diputaciones provinciales al gobierno. Estas cuestiones que se quedan pues en el aire, al haber tramitado ya la cámara las normas de desarrollo de las competencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales, sin que se haga una mención expresa de ellas entre dichas competencias, no así las relativas a educación.

Sin embargo, celebradas elecciones, el *Reglamento BP y BNEC* será tramitado por la nueva cámara, las Cortes Ordinarias, que comienzan su andadura el día uno de octubre de 1813. Cabe destacar que parece que estas no nombran Comisión de Biblioteca alguna.

El proyecto fue leído en la sesión de 27 de octubre y debatido en las sesiones de 7 y 8 de noviembre de 1813. Encontrará la oposición de Blas de Ostolaza, diputado por el Virreinato de Perú, que considera que no era

el momento de tratar del asunto, ni de aumentar la lista de empleados civiles cuando no se pagaban los de la militar, debiendo dejarse estos asuntos para tiempo de paz, argumento cuanto menos llamativo pues, si de algo carece el proyecto, es de referencias a dotación de empleos.

El proyecto será objeto de dieciocho propuestas de adición(8), presentadas por los diputados Joaquín Lorenzo Villanueva, Juan Antonio Jiménez Pérez, Mariano García Zamora, Nicolás García Page, José Mintegui, Manuel López Cepero, Isidoro Antillón, Vicente Ramos García, Eugenio García González, José Manuel Vadillo y Pedro de Silves.

Las propuestas de Pedro de Silves, Juan Antonio Jiménez Pérez y Mariano García Zamora reflejan un interés por la protección y compilación del patrimonio bibliográfico nacional que refuerzan lo dispuesto en el texto presentado inicialmente. En ellas se aborda la extensión del carácter público a las bibliotecas episcopales y la incorporación a las bibliotecas provinciales de las donaciones de particulares y de las bibliotecas públicas de cualquier institución que no pudieran seguir ejerciendo como tales. Las propuestas de Isidoro de Antillón, Villanueva y José Manuel Vadillo destacan por su preocupación por la reproducción mediante copia de los fondos bibliográficos, destinada a completar y difundir colecciones.

Quizás la más llamativa, y conflictiva a posteriori, será la de José Mintegui para que la Biblioteca Real, que se encuentra en Madrid se agregue a la que provisionalmente se había formado en Cádiz:

«Mediante que además de la biblioteca particular del rey, existe en Madrid la famosa biblioteca conocida con el nombre de real, la cual indubitablemente es y deberá ser considerada como nacional, las Cortes se servirán declarar, si aquella biblioteca deberá ser la Biblioteca general de Cortes, agregándose a ella la que provisionalmente se ha formado en Cádiz».

Es esta propuesta la que convierte en Nacional a la Biblioteca Real.

Aprobado el articulado del *Reglamento BP y BNEC*, se manda pasar a la Comisión de Instrucción Pública para que estudie las adiciones y

(8) Recogidas en el Cuadro 1

propuestas presentadas y lo presente de nuevo a las Cortes. Dicha comisión, designada el 1 de octubre de 1813 estaba integrada por: Eugenio de la Peña, José Miguel Gordo, Andrés Navarro, José Joaquín Olmedo y Francisco Martínez de la Rosa. Se incorporan Nicolás García Page y Diego Clemencín el 10 de octubre de 1813, Sánchez el 29 de octubre de 1813 y finalmente, Ramón Feliú y José Domingo Mintegui el día 2 de noviembre de 1813. Dos de sus miembros, García Page y Mintegui, son a su vez autores de algunas de las propuestas de adición presentadas al proyecto.

La Comisión de Instrucción Pública, aprobará una nueva redacción del *Reglamento BP y BNEC* el 26 de noviembre de 1813(9).

En el preámbulo del dictamen afirma que considera obra larga é inútil presentarlo por separado sobre cada una de las adiciones presentadas, por lo que ha creído más sencillo unir las varias ideas que comprenden, y ligarlas al plan general, ya incorporándolas a los mismos artículos aprobados, ya añadiendo los que ha creído indispensables, formando un todo uniforme y unido.

No obstante, sí se pronuncia sobre la declaración promovida por la proposición del diputado Mintegui, por cierto miembro de la comisión en ese momento, acerca de la Biblioteca Real de Madrid. La Comisión afirma que extendería más los límites del informe, si el artículo 11º del Plan, que declara que «la Biblioteca de Cortes, sobre las atribuciones especiales que la están asignadas como Biblioteca del Congreso Nacional, resume las de todas las provinciales, con el carácter y denominación de Biblioteca Nacional Española de Cortes», ya discutido y aprobado, no la resolviera clara y terminantemente. Afirma la Comisión rotundamente que esto no deja absolutamente lugar a dudas de cuál deba ser la Biblioteca Nacional, es decir, la Biblioteca de Cortes. Lo que tiene una consecuencia ineludible, que siendo la Biblioteca Real el tesoro principal de las riquezas literarias de la Nación, es evidente que el depósito de libros, manuscritos y otras curiosidades que existen en ella en Madrid, debe integrarse en el fondo y constituir una misma cosa con la Biblioteca Nacional Española de Cortes. Es más, en otro cuadernillo intercalado entre la redacción original del articulado, incluye no solo la Biblioteca Real de Madrid, sino también las coleccio-

(9) BNE-A, Secretaría General, Serie Legislación y reglamentos 0138/30. Signatura provisional.

nes de las del Escorial, Montserrat y otras bibliotecas y archivos destruidos por el enemigo en la capital del reino.

«Verdades tan claras y sencillas, en opinión de la comisión, que tendría por impertinente el reproducir, de no ponerla en el caso de repetir las, la propuesta hecha por el bibliotecario, en orden a que parte de los libros de su Biblioteca existentes en Cádiz, se destinen á la planta de la biblioteca que debe establecerse en la capital de esta provincia marítima».

El reglamento incorpora así, con modificaciones, las propuestas presentadas y se ve ampliado a 35 artículos, que, tal como pueden verse en el cuadro de textos comparados, dan forma definitiva a las funciones de la Biblioteca Nacional y de las provinciales a imagen de esta.

La Comisión de Instrucción Pública, propone en su dictamen, coincidiendo con Gallardo, que las Cortes en señal de su particular aprecio y gratitud á la ciudad de Cádiz, la dejen, con destino a la Biblioteca Provincial, los libros y efectos de su propia biblioteca, exceptuadas aquellas obras que constituyen parte esencial y fondo inajenable de la Biblioteca Nacional de Cortes, y las que tiene la nación en el edificio de la Trinidad de Madrid.

Destacan respecto de la Biblioteca Nacional de Cortes, la adición de un nuevo artículo 20 al *Reglamento BP y BNEC*, que dispone la redacción de un reglamento que fije su régimen, planta y las atribuciones que se le han designado como cabecera de las bibliotecas públicas. Tal reglamento, que no llegó a redactarse, confirmaría su posición de instituto completamente autónomo de la Secretaría de Cortes.

Esta propuesta no será elevada al Pleno, dados los preparativos para el traslado de las Cortes a Madrid, donde iniciarán en 1814 una nueva legislatura y una nueva vida, aun más azarosa para la Biblioteca, que, al igual que las Cortes, quedará disuelta por Fernando VII el 10 de mayo de 1814.

Según palabras del propio Gallardo, la Biblioteca Nacional de Cortes será una emanación de la libertad, así como la Biblioteca del Escorial fue la biblioteca de los Austrias, y la Biblioteca Real de Madrid, estaba ligada a los Borbones, esta se corresponde con la nueva etapa liberal e ilustrada que inicia el país.

Cuadro 1: Textos comparados del Reglamento de BP y BNEC aprobado, proposiciones y dictamen de la Comisión de Instrucción Pública(10)

Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813	Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813	Dictamen 26.11.1813
<p>Art. 1 En cada capital de provincia en la Península y Ultramar se establecerá una biblioteca pública, que tomará su denominación del nombre de la provincia.</p>		<p>Art. 1 En cada Capital de provincia de la Monarquía Española se establecerá una biblioteca pública, que tomará su denominación del nombre de la provincia.</p>
<p>Art. 2 El establecimiento de estas bibliotecas no obstará al de otras cualesquiera que las corporaciones o los particulares quieran instituir, ni á la existencia de las que por fortuna se hayan salvado de los estragos de la presente guerra.</p>	<p>Mariano Garcia Zamora Al art. 2 Sin perjuicio de agregarse a las bibliotecas provinciales todas aquellas mandadas ser públicas por las leyes, o legadas, y que se legaren por particulares al público, que no hayan tenido efecto, o que no lo hayan tenido cual correspondía a los deseos de la ley.</p>	<p>Art. 2 El establecimiento de estas bibliotecas no obstará al de algunas otras cualesquiera que las corporaciones o los particulares quieran instituir.</p>

(10) Elaboración propia. Fuente: BNE-A, Secretaría General, Serie Legislación y reglamentos 0138/30, signatura provisional. Se man- tiene la grafía original.

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>		<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Juan Antonio Jiménez Pérez Que además de las bibliotecas de que habla el artículo 1º, se mande llevar a efecto lo determinado en punto a que sean públicas las bibliotecas episcopales, y lo que en cuanto a estas está prevenido en las leyes. Pedro de Silves Quinta. Si por haber biblioteca ó bibliotecas públicas en alguna capital no hubiere necesidad, a juicio de la diputación, de que lo sean las de los muy reverendos arzobispos ó reverendos obispos que tengan en ella su silla o residencia, se unirán a la provincial cuántos libros, medallas, monedas e instrumentos respectivos a ciencias, literatura y artes se encuentren en sus librerías o museos, al tiempo de la muerte de estos prelados, y pertenezca a su espolio. Sexta. En las cabezas de partido en que haya silla episcopal, y por las leyes anteriores, deben ya ser públicas las bibliotecas de sus prelados, se aumentarán estas con las de los conventos arruinados o que se supriman en todos los pueblos de partido.</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>	<p>Art. 3 Además de las Bibliotecas Provinciales, servirán para el uso del público las de los R.R. Arzobispos y Obispos, bajo el mismo método y forma prevenidos en la Ley Va, Tit. XIII, Lib. II de la Recopilación.</p>
--	--	---	---	----------------------------	---

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>
		<p>Art. 4 Si ocurriere en alguna parte la inobservancia de esta ley, la Diputación Provincial lo pondrá en noticia del Gobierno, a fin de que mandando agregar á la Biblioteca Provincial la del R. Arzobispo u Obispo que no fuese pública, se logre el objeto de utilidad común que la ley se propuso.</p>
	<p>Pedro de Silves Primera. Si algunos particulares hubiesen dejado bibliotecas con destino a que fuesen públicas, y por falta de bienes u otro impedimento, no se hubiese verificado su objeto, se incorporarán á las provinciales.</p>	<p>Art. 5 Lo mismo se hará si ocurriere que algunos particulares hubiesen dejado sus bibliotecas con destino á que fuesen públicas, y esto no se hubiere verificado.</p>
	<p>Pedro de Silves Segunda. «Las bibliotecas públicas que por extinción o supresión de alguna corporación, a cuyo cargo estaba su dirección o servicio, no puedan ya hacerlo en lo sucesivo, se incorporarán igualmente a las provinciales. Tercera. «Del mismo modo se incorporarán las de los conventos o monasterios que por causa de la guerra hayan quedado arruinados e inhabitables, y de los que se supriman en virtud de la reforma general de regulares. Cuarta. «También se incorporarán las de los ex jesuitas que hasta ahora no hayan sido públicas o unidas a otras que realmente y de hecho l Art. o hayan sido.</p>	<p>Art. 6 Igualmente se agregarán a las Bibliotecas Provinciales las de aquellos Cuerpos eclesiásticos o civiles, ya suprimidos, o que en adelante se suprimieren; con tal que no estén ya destinadas por anteriores leyes á otras bibliotecas públicas.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>		<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Pedro de Silves Sexta. En las cabezas de partido en que haya silla episcopal, y por las leyes anteriores, deben ya ser públicas las bibliotecas de sus preladados, se aumentarán estas con las de los conventos arruinados o que se supriman en todos los pueblos de partido. Séptima. Si en las demás cabezas de partido, en que no haya silla episcopal, hubiere proporción de establecer bibliotecas públicas sin gravamen de sus fondos, lo propondrán los ayuntamientos constitucionales a la diputación provincial, y con su acuerdo y aprobación se encargarán y agregarán a ellas las de los conventos de los pueblos del partido que se hallen en el caso prevenido en el artículo anterior.</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>	<p>Art. 7 Esta disposición no tendrá lugar en las cabezas de partido donde haya silla episcopal, y por consiguiente biblioteca pública; porque entonces a ella deberán agregarse las de todas las Corporaciones suprimidas en aquel distrito.</p>	<p>Art. 3 Las Bibliotecas Provinciales estarán bajo la dirección inmediata de sus respectivas Diputaciones de Provincia, y bajo la protección de las Cortes.</p>		<p>Art. 8 Las Bibliotecas Provinciales estarán bajo la dirección inmediata de sus respectivas Diputaciones de Provincia, y bajo la protección de las Cortes.</p>
--	--	---	---	----------------------------	---	--	--	--

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p> <p>Art. 4 Además de las atenciones que se le asignen por reglamento, y de aquellos precisos artículos de Ciencias, Literatura y Artes que sirven de base a toda Biblioteca sabiamente instituida, será del primitivo instituto de cada una de estas Bibliotecas el reunir las obras impresas y manuscritos de los autores naturales de su Provincia; y por punto general todas las que se hubieren impreso, sea cual fuere el autor, en los pueblos de su distrito.</p> <p>Art. 5 En cada Biblioteca Provincial se hará igualmente colección de aquellos libros mas clásicos, nacionales ó extranjeros, que traten de cosas de la Provincia.</p> <p>Art. 6. Toda Biblioteca tendrá asimismo un Monetario, donde se custodiarán ejemplares de las monedas y medallas que se hubieren acuñado en alguno de los pueblos de su Provincia, ó sean referentes á sucesos de que haya sido teatro, ú por cualquier respecto correspondan á la Provincia ó á sus naturales</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p> <p>Art. 9 Además de las atenciones que se les asignen por reglamento, y de aquellos precisos artículos de ciencias, literatura y artes que sirven de base a toda biblioteca sabiamente instituida, será del primitivo instituto de cada una de estas bibliotecas, el reunir las obras impresas y manuscritos de los Autores naturales de su Provincia, y por punto general todas las que se hubieren impreso, sea cual fuere su autor, en los pueblos de su distrito.</p> <p>Art. 10 En cada Biblioteca Provincial se hará igualmente colección de aquellos libros mas clásicos, nacionales ó extranjeros, que traten de (Tachado: «las») cosas de la Provincia.</p> <p>Art. 11 Toda biblioteca tendrá asimismo un monetario donde, además de los camafes y monedas antiguas de todas clases que puedan adquirirse, se custodiarán ejemplares de las monedas y medallas que se hubieren acuñado en alguno de los pueblos de su provincia, ó sean referentes á sucesos de que haya esta sido teatro, ó por cualquier respecto correspondan á la provincia ó á sus naturales.</p>
<p>Art. 6. Toda Biblioteca tendrá asimismo un Monetario, donde se custodiarán ejemplares de las monedas y medallas que se hubieren acuñado en alguno de los pueblos de su Provincia, ó sean referentes á sucesos de que haya sido teatro, ú por cualquier respecto correspondan á la Provincia ó á sus naturales</p>	<p>Joaquín Lorenzo Villanueva Al art. 6 Toda biblioteca tendrá asimismo un monetario, donde además de las monedas antiguas de todas clases, que puedan adquirirse, se custodiarán ejemplares de que se hubieran acuñado &c.</p>	<p>Art. 11 Toda biblioteca tendrá asimismo un monetario donde, además de los camafes y monedas antiguas de todas clases que puedan adquirirse, se custodiarán ejemplares de las monedas y medallas que se hubieren acuñado en alguno de los pueblos de su provincia, ó sean referentes á sucesos de que haya esta sido teatro, ó por cualquier respecto correspondan á la provincia ó á sus naturales.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p> <p>Manuel López Cepero y Ardila: Cada una de las bibliotecas provinciales tendrá derecho, sin perjudicar la propiedad, de entrar escogiendo las monedas que necesite en los hallazgos que se hagan en su provincia, y así mismo de lápidas y todo género de antigüedades.</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p> <p>Art. 12. Las Bibliotecas de Provincia serán preferidas por el tanto en la venta de monedas, medallas y otras antigüedades del mismo género, que se descubran en su respectivo territorio.</p>
<p>Art. 7 De las monedas ó medallas de que no se pudieren adquirir exemplares, se procurará tener copias, de las cuales se hará colección; como también y en iguales términos, de las inscripciones antiguas y modernas.</p>		<p>Art. 13 De las monedas ó medallas de que no se pudieren adquirir exemplares, se procurará tener copias, de las cuales se hará colección; como también, y en iguales términos de las inscripciones antiguas y modernas.</p>
<p>Art. 8 Para el régimen interior y gobierno económico de las Bibliotecas Provinciales, formará la Diputación de cada Provincia un Reglamento que elevará á las Cortes por medio del Gobierno; para que en su vista, y oído el dictamen de la Dirección General de Estudios, se adopte el reglamento que fuere mas adaptable á todas.</p>		<p>Art. 14 Para el régimen interior y gobierno económico de las Bibliotecas Provinciales, formará la Diputación de cada provincia un reglamento que elevará á las Cortes; á fin de que después de oír el informe del Gobierno y el dictamen de la Dirección General de Estudios, se sirva aprobarlo, si lo creyeren conveniente.</p>
		<p>Art. 15 Todas las relaciones de las bibliotecas con las Cortes, ó con el Supremo Gobierno de la Nación, se tendrán por el conducto de dha. Dirección General de Estudios que la Constitución manda establecer.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p> <p>Art. 9 Cuando cualquiera de estas Bibliotecas tuviere ya usual y clasificado en orden de bibliografía cualquier caudal de libros impresos ó Mss., publicará el Catálogo de ellos, de que pasará exemplar á la Biblioteca Nacional y de, mas de Provincia para su gobierno, é inteligencia de los amantes de las Letras, repitiendo esta operación siempre q.c la Diputación Provincial lo crea conveniente.</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p> <p>Vicente Ramos García</p> <p>Al art. 9: y lo mismo se ejecutará con la colección de medallas inscripciones antiguas y modernas, y camafeos.</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p> <p>Art. 16 Cuando cualquiera de las Bibliotecas Provinciales tuviere ya usual alguna caudal de libros impresos ó Mss., publicará el Catálogo ú índice bibliográfico de ellos; de que pasará exemplar á la Biblioteca Nacional y denlas de provincia para su gobierno, e inteligencia de los amantes de las Letras: repitiendo esta operación siempre que la Diputación Provincial lo crea conveniente.</p>
		<p>Art. 17 Se publicará igualmente y en los mismos términos, el Catálogo de la colección de monedas, medallas, camafeos é inscripciones antiguas y modernas.</p>
<p>Art. 10. Para enriquecer el fondo literario de las bibliotecas á las menores expensas de las provincias, los impresores y estampadores de cualquiera de los pueblos de su jurisdicción entregarán en la respectiva Biblioteca por medio del Gefé-político, ó en su defecto del Alcalde Constitucional, un exemplar de todo impreso ú grabado, cualquiera que sea su tamaño ú volumen.</p>		<p>Art. 18 Para enriquecer el fondo literario de las bibliotecas, á las menores expensas de las provincias, los impresores y estampadores de cualquiera de los pueblos de su jurisdicción entregarán á la respectiva biblioteca, por medio del Gefé-político, á en su defecto, del Alcalde-constitucional, un exemplar de todo impreso ú grabado, cualquiera que sea su tamaño ú volumen.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>
<p>Art. 11 La Biblioteca de las Cortes, sobre las atribuciones especiales que la están asignadas como biblioteca del Congreso Nacional, resumirá las de todas las Provinciales con el carácter y denominación de Biblioteca Nacional Española de Cortes.</p>		<p>19.º La Biblioteca de las Cortes, sobre las atribuciones especiales que la están asignadas, como Biblioteca del Congreso Nacional, resumirá las de todas las Provinciales con el carácter y denominación de Biblioteca Nacional de Cortes.</p>
		<p>Art. 20 Para el régimen de esta Biblioteca se formará un reglamento, acomodado á la planta y atribuciones que el artículo anterior la designa.</p>
		<p>Art. 21 Cuidará esta Biblioteca de formar el Catálogo de sus libros, Mss., monedas y medallas; el cual se imprimirá con el esmero y exactitud correspondientes á la importancia de la obra, y al decoro de la Nación.</p>
<p>Art. 12 En consecuencia, será instituto de la Biblioteca Nacional Española de Cortes el reunir todas las obras impresas, estampadas y Mss. de Autores españoles, las obras escritas en español, sus dialectos é idiomas provinciales, las que se hubieren impreso en alguno de los pueblos de la Monarquía Española, y generalmente aquellos libros mas clásicos que traten de cosas de España.</p>		<p>Art. 22 En consecuencia será instituto de la biblioteca Nacional de Cortes el reunir todas las obras impresas, estampadas y Mss. de Autores españoles, las obras escritas en español, sus dialectos á idiomas provinciales, las que hubieren impreso en alguno de los pueblos de la Monarquía Española, y generalmente aquellos libros mas clásicos que traten de cosas de España.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p> <p>Art. 13 En el propio concepto de obras españolas, se tendrán, por lo que han conducido al explendor y progreso de las Letras, las obras escritas de mano de los caligrafos ó pendolistas españoles, prescindiendo de su contexto y atendiendo solamente á lo material y primoroso de la escritura.</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p> <p>Art. 23 En el propio concepto de obras españolas se tendrán por lo que han conducido al explendor y progreso de las Letras, las obras escritas de mano de los caligrafos ó pendolistas españoles, prescindiendo de su contexto, y atendiendo solamente á lo material y primoroso de la escritura.</p>
<p>Art. 14 Lo mismo que se ha establecido en el Artículo anterior respecto á las obras de Caligrafía Española, se entenderá de las de Calcografía, por lo que han contribuido al adelantamiento de las Ciencias. Haráse, pues, colección de todos los grabados de Artistas españoles; y, considerados como los Mss. respecto de los impresos, aun de aquellos trabajos de pluma ó lápiz preparados para el tórculo, háyanse ó nó alguna vez estampado.</p>		<p>Art. 24 Lo mismo que se ha establecido en el artículo anterior respecto á las obras de caligrafía española, se entenderá de las de calcografía por lo que han contribuido al adelantamiento de las ciencias. Haráse pues, colección de todos los grabados de artistas españoles; y, considerados como los mss. respecto de los impresos, aun de aquellos trabajos de pluma á lápiz preparados para el tórculo, háyanse ó nó alguna vez estampado.</p>
<p>Art. 15 El Monetario de la Biblioteca Nacional abrazará todos los objetos que respectivamente quedan señalados á los de las Bibliotecas Provinciales.</p>		<p>Art. 25 El monetario de la Biblioteca nacional abrazará todos los objetos que respectivamente quedan señalados á los de las Bibliotecas Provinciales.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>
<p>Art. 16 La Biblioteca Nacional proporcionará á las de provincia aquellos exemplares de obras impresas que tuviere duplicados, y necesitaren las de-mas para completar su catálogo, con proporción á la necesidad que haya en cada Provincia.</p>		<p>Art. 26 La Biblioteca Nacional proporcionará á las de Provincia aquellos exemplares de obras impresas que tuviere duplicados, y necesitaren las demás para completar su Catálogo: y asimismo las Provinciales proporcionarán á la Nacional los que le faltaren para completar el suyo.</p>
<p>Art. 17 Para afianzar más la conservación de los Mss. y que más contribuyan al común aprovechamiento é ilustración, la Biblioteca Nacional franqueará copia de sus códices á cualquiera biblioteca que lo solicitare</p>	<p>Juan Antonio Jiménez Pérez Que para evitar toda duda, se exprese si las copias que la biblioteca nacional franquee á las provinciales, han de ser á costa de estas ó de aquella.</p>	<p>Art. 27 Para afianzar más la conservación de los Mss. y que mas contribuyan al común aprovechamiento é ilustración, la Biblioteca Nacional franqueará copia de sus códices á cualquier biblioteca que la desee adquirir á sus expensas.</p>
<p>Art. 18 Cualquiera Artículo de que careciere la Biblioteca Nacional española para el completo de sus atenciones, existiendo en alguna de las bibliotecas del Reino, se trasladará á la Nacional si esta no tuviere otro medio de adquirirle.</p>		
<p>Art. 19 Los Mss. autógrafos ó las copias mas antiguas ó auténticas que de hallaren de las obras españolas, se depositarán en la Biblioteca Nacional.</p>		

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>
<p>Art. 20 Lo mismo se entenderá, respectivamente, de las obras impresas en orden á sus ediciones mas antiguas, genuinas y correctas.</p>	<p>José Manuel Vadillo Las obras de que hablan los artículos 18, 19 y 20 se franquearán á la biblioteca nacional en copia; pero quedando los originales manuscritos autógrafos, y ediciones más antiguas &c. en las bibliotecas provinciales donde estuviesen, del mismo modo que lo hace la biblioteca nacional con las provinciales.</p>	<p>Art. 28 En la misma obligación se declaran respecto de la Nacional las Bibliotecas de Provincia.</p>
	<p>Isidoro Antillón y Marzo Al art.17 Que la biblioteca nacional franqueará copia con sus códices á cualquiera ciudadano que á sus expensas desee adquirirla.</p>	<p>Art. 29 Así la Biblioteca Nacional como las Provinciales permitirán igualmente sacar copia de sus códices á cualquier ciudadano que lo solicitare, con las formalidades que se prescribirán por reglamento.</p>
	<p>Joaquín Lorenzo Villanueva Que los manuscritos é impresos existentes en los archivos de cuerpos civiles ó eclesiásticos, en cuya publicación tiene interés la causa literaria de la nación, se franqueen para sacar copias ó extractos de ellos, no solo á las bibliotecas, sino á los particulares que quisiesen disfrutarlos.</p>	<p>Art. 30 Con el mismo fin de la pública utilidad, todo Cuerpo civil ó eclesiástico franqueará copia de los impresos y Mss. existentes en sus bibliotecas ó archivos, á la respectiva Provincia, que solicitare adquirirla á sus expensas: extendiéndose esta facultad respecto de la Biblioteca Nacional de Cortes á todas las bibliotecas y archivos de los Cuerpos civiles y eclesiásticos de la Monarquía.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>
<p>Art. 21 Estará, respectivamente, al cuidado de los bibliotecarios y sus dependientes, el fixar el catálogo de los escritores nacionales, y reunir todas las posibles noticias para ilustración de la Bibliografía Española.</p>		<p>Art. 31 Estará respectivamente al cuidado de los bibliotecarios y sus dependientes el fixar el Catálogo de los escritores nacionales, y reunir todas las posibles noticias para ilustración de la bibliografía Española.</p>
<p>Art. 22 No se permitirá baxo ningún título ni pretexto sacar libro, estampa ni Ms. alguno de las Bibliotecas Provinciales.</p>	<p>Mariano García Zamora Deberá añadirse en el reglamento de Bibliotecas provinciales un artículo separado, por el cual se determine el medio y modo como deberá sacarse cualquier obra, moneda ó manuscrito en caso que se le conceda á la nacional de Cortes esta facultad, evitando toda arbitrariedad.</p>	<p>Art. 32 No se permitirá baxo ningún título ni pretexto sacar libro, estampa, ni Mss. alguno de las Bibliotecas Provinciales.</p>
<p>Art. 23 Tampoco se podrá sacar libro, estampa, ni Ms. alguno de la Biblioteca Nacional de Cortes, si ya no fuere para el especial uso del mismo Congreso.</p>		<p>Art. 33 Tampoco se podrá sacar libro, estampa ni ms. alguno de la Biblioteca Nacional de Cortes, si ya no fuere para el especial uso del mismo Congreso.</p>
<p>Art. 24 Cuando alguna de las Comisiones de las Cortes necesitare hacer uso en la sala de sus sesiones de algún libro, estampa ó papel de los que se custodian en la Biblioteca, el Bibliotecario le deberá franquear baxo recibo del presidente de la misma Comisión.</p>		<p>Art. 34 Cuando alguna de las Comisiones de las Cortes necesitare hacer uso en la sala de sus sesiones de algún libro, estampa ó papel de los que se custodian en la Biblioteca, el bibliotecario le deberá franquear baxo recibo del presidente de la misma comisión.</p>

<p>Reglamento de BP y BNEC aprobado 08.11.1813</p>	<p>Proposiciones de adición 07.11.1813 / 08.11.1813</p>	<p>Dictamen 26.11.1813</p>
	<p>Nicolás García Page Que en la Biblioteca Nacional, y en todas las de provincia haya de haber un ejemplar del último índice expurgatorio del tribunal suprimido de la Inquisición. Eugenio García González En todas las bibliotecas, así provinciales como nacional, habrá una estancia ó pieza separada donde se custodien los libros prohibidos; y estos no se franquearán por los bibliotecarios, si no á aquellas personas que les hicieren constar la correspondiente licencia con que se hallan para leerlos; y lo mismo se practicará respectivamente con las estampas, obras de lápiz y camafeos que por su desnudez se hallen en términos que ofendan la honestidad.</p>	<p>Art. 35 En el reglamento que se forme para las Bibliotecas, se contendrá un Artículo prohibiendo dar á leer ningún libro legítimamente prohibido á los que no tuvieren la competente licencia.</p>

IV LAS BIBLIOTECAS Y LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

IV.1. *Las funciones de la Biblioteca de Cortes*

La primera función atribuida a la Biblioteca de Cortes, aprobada en 24 de enero de 1811, fue la que corresponde a cualquier biblioteca parlamentaria, de proporcionar a los diputados los auxilios literarios de que puedan necesitar. Sin embargo, ya en sesión de 19 de marzo de 1811, los diputados Luis Rodríguez del Monte y Policarpo Zorraquín, solicitan que se abra al público en las horas y modo que establezca el Congreso. Este último argumentó en el periódico *El Conciso* de 22 de marzo, «que los libros son del público».

El informe presentado por la comisión el 5 de marzo de 1812 considera estas funciones cumplidas, gracias a la diligencia del bibliotecario, declara la biblioteca franca al público, a pesar de lo reducido de la pieza, donde difícilmente pueden acomodarse todos los libros y añade una nueva función, la de «reunir en un mismo recinto todas aquellas obras que de cualquier modo puedan servir a la instrucción pública» (DSCG 1812:1874, 2866-2867). Debe rechazarse esta primera vinculación del papel de la biblioteca con la instrucción pública, como una manifestación de la ampulosidad del lenguaje decimonónico, puesto que, como se verá, no será la única.

Paralelamente a la redacción del texto constitucional los diputados deciden abordar y adelantar algunos de los cambios institucionales que el país necesitaba, entre ellos la elaboración de nuevos códigos, en materia penal, civil y de comercio, el plan de rentas y, por supuesto, la reforma de la instrucción pública y planes educativos.

Ya el *Diario de Sesiones* de 5 de febrero de 1811 recoge una propuesta del diputado José de Espiga, para que, además de las comisiones parlamentarias, muy ocupadas con los asuntos de guerra y hacienda, una comisión designe a un grupo de sujetos ilustrados que no sean del seno de las Cortes, para que propongan de las mencionadas materias (codificación etc.). Esta propuesta evidencia el deseo de algunos diputados de reactivar los trabajos iniciados en estos terrenos por la Junta Suprema Central. Se designa para esta tarea a los diputados José Pablo Valiente, Diego Muñoz Torrero y Mariano Mendiola,

quienes proponen, a 9 de abril de 1811, que se establezcan cinco comisiones, compuestas de sujetos distinguidos de fuera del Congreso: Comisión de Legislación civil, de Legislación criminal, de Legislación mercantil, de Sistema de Hacienda, y de Instrucción y Educación pública. El objeto de la Comisión de Instrucción y Educación pública será presentar un plan de enseñanza y de moral, en que la juventud adquiriera todos los conocimientos necesarios para «que la iglesia tenga dignos ministros, el gobierno sabios magistrados, los ejércitos generales esforzados y virtuosos, y toda la nación honrados é ilustrados ciudadanos».

Se decide que si alguna comisión no hubiese concluido su objetivo el día que se disolvieran las Cortes, prosiga sus trabajos hasta llevarlos a su debido término, para que de esta manera pueda presentarlo a las siguientes Cortes para su sanción. Se les encarga que propongan los sujetos que deben integrar estas comisiones, lo que hicieron el 23 de septiembre de 1811.

Fueron designados para la Comisión -extraparlamentaria- de Instrucción pública: Melchor de Jovellanos, del Consejo de Estado; Luis Salazar, del Consejo de la Guerra; Vicente Blasco, canónigo de Valencia, y rector de su Universidad; Manuel Quintana, secretario de la interpretación de lenguas; Manuel Abella, oficial de la Secretaría de Estado; Juan de Ara, coronel del cuerpo de artillería; José Rebollo, catedrático de matemáticas; Martín de Navas, canónigo de San Isidro; Eugenio Tapia, secretario de la Junta de Filipinas; Bartolomé Gallardo, bibliotecario de las Cortes; Diego Clemencín, redactor del *Semanario patriótico*, que será diputado por Murcia en las ordinarias de 1813, y José Oduardo, oficial de la Secretaría de Hacienda de Indias.

No es desconocida la preocupación de Jovellanos por la educación, ni sus trabajos al respecto de épocas anteriores. Tras la invasión francesa, Jovellanos fue designado miembro y presidente de la Junta Auxiliar de Instrucción Pública, creada en 1809 en el seno de la Comisión de Cortes nombrada por la Junta Central, donde redacta las *Bases para la formación de un plan general de instrucción pública*, firmado en Sevilla el 16 de noviembre de 1809. De él son destacables dos elementos: la necesidad de las bibliotecas como apoyo de la instrucción pública y la necesidad de potenciar la impresión de libros:

«Entre los demás auxilios que pueden prestarse al adelantamiento de esta instrucción, es de contar el establecimiento y multiplicación de bibliotecas públicas, que son de tan grande auxilio, para que los literatos (que de ordinario abundan poco en conveniencias) hallen en ellas las obras y recursos que de suyo no pueden poseer. Por lo mismo convendrá que estas bibliotecas estén bien provistas de globos, atlas, cartas geográficas e hidrográficas, modelos de máquinas e instrumentos científicos, monetarios y otros auxilios necesarios para el adelantamiento de la literatura y de las ciencias...

En el número de los auxilios más importantes para difundir la instrucción pública se debe contar con las imprentas, cuya multiplicación es tan necesaria para aquel gran fin».

Es reseñable que también formaron parte de esta Junta Auxiliar de Instrucción Pública, entre otros, el nuevamente designado Manuel Abella, Isidoro Antillón, diputado por de Aragón, y Jaime de Villanueva, hermano del diputado Joaquín de Villanueva y a la sazón, ya jefe de la redacción del Diario de Cortes.

Los trabajos de esta Junta Auxiliar de Instrucción Pública fueron remitidos, junto con el de las restantes juntas auxiliares creadas por la Junta Central, a las Cortes, y su documentación, estuvo a disposición de la Cámara, pues son citados en el informe emitido el 15 de enero de 1811 por la comisión encargada de su examen, firmado por los diputados Francisco Javier Borrull, Joaquín Díaz Caneja y José María Calatrava. Jovellanos fallecería el 27 de noviembre 1811 y no queda constancia alguna de los trabajos, si los hubo, realizados por esta nueva comisión extraparlamentaria nombrada por las Cortes.

En cualquier caso esto nos da idea de los proyectos iniciales de las Cortes, y pone de manifiesto también que el proyecto político liberal, marcha en paralelo, o retardado, con respecto a la política planeada por el gobierno de José Bonaparte. Aunque la Constitución de Bayona no aborde el tema de la instrucción pública, como sí lo hará la de Cádiz, en las observaciones al Proyecto de Constitución de Bayona de 1808, Gabriel Benito de Orbegozo y Francisco A. de Echagüe, representantes de Bilbao y San Sebastián, respectivamente, proponen «Que en cada pueblo donde haya un Consulado, se establezcan cátedras de comercio ... y biblioteca pública con obras de autores clásicos en materias mercantiles, en tratados con las naciones

... para de este modo proporcionar a los jóvenes una educación, por la que en el tiempo vengan a ser útiles para sí y aún para el estado». Ello refleja la mentalidad y aspiraciones de los liberales españoles, independientemente de cual sea el bando en que militen.

Por otra parte el gobierno de José I publica, por Decreto de 1809, su propio Reglamento de enseñanza pública, mediante el cual trata de solventar las posibles consecuencias de la supresión de las Escuelas Pías y además pone en marcha en 1811 una Junta, otra más, encargada de redactar un Plan General de Instrucción Pública que permitiera estructurar las instituciones docentes de todo el país, aprovechando la reciente división territorial y administrativa del reino en prefecturas que había dejado en manos de los prefectos la responsabilidad sobre la educación y los establecimientos científicos y literarios de cada una de ellas. En la redacción del plan josefino colaboro José Vargas Ponce, quien manifestó hacerlo obligado, y que será elegido diputado a Cortes, tras su huida de Madrid, en las Cortes ordinarias de 1813.

IV.2. *El desarrollo del mandato constitucional*

La aprobación y promulgación del texto constitucional en marzo de 1812, deja claramente expuestas las pretensiones de los constituyentes sobre el desarrollo de la instrucción pública y el objetivo de conseguir la alfabetización de la mayor parte de la población antes de 1830, al establecer en el artículo 25. 6, que a partir de esa fecha «deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano».

Además, determina las competencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales, posponiendo su regulación al desarrollo reglamentario de dichas instituciones. Será tarea de las Cortes Ordinarias el desarrollo, mediante leyes y reglamentos, de los preceptos constitucionales.

El significado de la remisión de las adiciones y propuestas de modificación presentadas al plan de bibliotecas a la Comisión de Instrucción pública –en este caso la de naturaleza parlamentaria, la falta de designación de una Comisión de Biblioteca por las renovadas Cor-

tes de 1813, y las referencias a la educación recogidas en el preámbulo del *Reglamento BP y BNEC*, son elementos que hay que vincular con la existencia de un proyecto mucho más concreto y a la decisión de unas Cortes renovadas de pilotar dicho proyecto.

Ante la falta de acción de la Comisión de Instrucción pública designada por el parlamento en 1811, será la Regencia, en quien reside el poder ejecutivo, quien designe, mediante orden del ministro de Gobernación de 13 de junio de 1813, una nueva comisión, la denominada Junta para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de instrucción pública. Formada por las que aquella considera personas de toda su confianza: Martín González Navas, José de Vargas Ponce; Manuel José Quintana; Eugenio Tapia, Diego Clemencín y Ramón de la Cuadra.

Es interesante señalar que cuatro de los seis miembros que la componen, figuraban en la propuesta de 1811 (Martín González Navas, Manuel José Quintana; Eugenio Tapia, Diego Clemencín), y que en el momento de su nombramiento, tres de ellos son diputados (José de Vargas Ponce, Diego Clemencín, Ramón de la Cuadra) y, en el caso de Clemencín, miembro de la Comisión de Instrucción pública de las Cortes, a la que se encarga la nueva redacción del *Reglamento BP y BNEC* aprobado el 8 de noviembre de 1813.

Que esta nueva Junta trabaja sin pausa en la formación de un plan de educación queda plasmado en la *Memoria del secretario del Despacho de la Gobernación de la Península e Islas adyacentes*, leída a las Cortes el día 2 de octubre de 1813, donde se afirma haber seguido lo dispuesto en la Instrucción para el Gobierno económico político de las provincias y las reglas que se han dictado desde su publicación en lo tocante a la instrucción pública. Refiriéndose a ella, cita que mientras una comisión prepara el informe para presentar a la Regencia, que lo elevará a las Cortes, los jefes políticos trabajan en reunir relaciones y noticias puntuales a cerca de todos los edificios dedicados a la enseñanza, su estado, rentas, mejoras o atrasos y todo cuanto conviene para conocer los recursos disponibles y las necesidades a afrontar, para que la Regencia pueda presentar, además del *Plan de Educación*, los datos con que debe contar para llevarlo a cabo. Menciona el arreglo y fomento de varios establecimientos científicos

existentes, luego de haber sido evacuados por los franceses, citando entre ellos los estudios de San Isidro de Madrid y la Biblioteca Real, que según se indica se puso a disposición del público, abriendo en efecto el 12 de agosto.

El informe redactado por esta Junta para proponer los medios de proceder al arreglo de los diversos ramos de la instrucción pública, más conocido como *Informe Quintana*, fechado en Cádiz, el 11 de septiembre de 1813, es leído en las Cortes en la sesión pública de 29 de octubre de 1813, dos días después de la lectura del *Reglamento BP y BNEC* y, al igual que este, se manda pasar a la Comisión de Instrucción Pública.

Destaca la declaración de principios que hace la mencionada Junta, al presentar sus propuestas, que entienden como desarrollo del mandato constitucional: carácter universal de la educación, que debe extenderse a toda la población masculina, la educación femenina quedará reducida a las primeras letras y labores domésticas; plan de estudios y métodos de enseñanza uniformes; carácter público, no doméstico, y gratuito. La enseñanza deberá impartirse en castellano, reduciéndose el uso del latín a algunos estudios superiores. No obstante constata las dificultades de ejecución del proyecto por la escasez de profesores y de libros. Respecto a estos últimos señala que, ante la imposibilidad de tener a la vez todos los que se necesiten es preciso aprovechar los menos malos que existan y alentar a los escritores en la composición de este tipo de obras en lengua castellana y destinadas a la educación: obras de gramática, historia, geografía, aritmética, etc..

Las propuestas de este plan se recogerán literalmente en el Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública y proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública de 7 de marzo de 1814(11):

En el se organiza la educación en tres niveles, primera enseñanza para niños, segunda para jóvenes y tercera para adultos. Su artículo

(11) *Expediente para el arreglo general de la enseñanza pública*. ACD, Serie general 77/181

21 establece que la segunda enseñanza se proporcionará en establecimientos a los que se dará el nombre de Universidades de provincia. A continuación, en el artículo 29, claramente inspirado en Jovellanos, se precisa que habrá en cada universidad provincial una biblioteca pública; un gabinete de historia natural, igualmente público, otro de instrumentos de física y modelos de máquinas; salas dispuestas para el dibujo y un jardín de botánica y agricultura. Institutos estos justificados en la exposición de motivos como necesarios para facilitar los medios de adquirir la segunda enseñanza y en la necesidad de cuidar en la colección de estos artículos más de la utilidad que del lujo, así como de reunir con preferencia los de la respectiva provincia. Finalmente señala, en su artículo 97.6º, entre las funciones de la Dirección General de Estudios, la de cuidar de la conservación y aumento de todas las bibliotecas públicas del reino.

Sin que esto permita afirmar que las bibliotecas provinciales propuestas en el *Reglamento BP y BNEC* y las de las universidades de provincia sean la misma institución, si es cierto que existe una coincidencia, al requerir dictamen sobre los reglamentos de las bibliotecas provinciales, del mismo organismo, la Dirección General de Estudios, establecido por la Constitución, en el artículo 369 y que estará compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública. Es más, el nuevo artículo 15 agregado al analizado *Reglamento BP y BNEC* por la Comisión de Instrucción Pública (a iniciativa propia, puesto que no obedece a ningunas de las propuestas presentadas por los diputados), establece que todas las relaciones de las bibliotecas con las Cortes, o con el Gobierno de la nación se tendrán por el conducto de dicha Dirección General de Estudios.

Esto parece revelar el conocimiento por parte de los miembros de la Comisión de Biblioteca, de los trabajos de la mencionada Junta, pero además, se produce una coincidencia cronológica entre la asunción de funciones por parte de la de Comisión Instrucción Pública sobre las modificaciones del *Reglamento BP y BNEC* y la tramitación del Plan de bases de Instrucción pública. Constituye una manifestación clara de la existencia de un proyecto educativo liberal, marcadamente progresista, que se encuadra dentro del proyecto de renovación de las instituciones del estado y al cual se subordina la política sobre bibliotecas.

El papel que se atribuye a la Biblioteca Nacional Española de Cortes en este programa va más allá de las ambiciones personales del bibliotecario (es destacable el hecho de que la propuesta de incorporación de la Biblioteca Real a la Nacional, partiera del diputado Mintegui), y también evidencia que al frente de ambas iniciativas toma el puesto otro grupo de liberales, algunos de los cuales, en el futuro, no se mostrarán muy afines al bibliotecario.

V. LA BIBLIOTECA NACIONAL DE CORTES ENTRE 1820 -1823

La nueva reunión de Cortes el año 1820, tras el pronunciamiento de Riego, supondrá un intento de reconstrucción de la obra legislativa de Cádiz, pero la división interna en el bando liberal, y la reacción absolutista, convertirán el periodo en una nueva ocasión desaprovechada. Las Cortes, instaladas inicialmente en Madrid, se verán forzadas a partir a Sevilla, donde reanudarán sus sesiones el 23 de abril de 1823, y de allí se trasladarán a Cádiz desde el 11 de junio de 1823 hasta el 2 de octubre de 1823 en que serán nuevamente disueltas.

La vinculación del *Reglamento BP y BNEC* al proyecto de extender la educación a la mayor parte de la población hará que su suerte corra pareja a éste. El proyecto llegó a un importante grado de madurez teórica, plasmada en su regulación, en la medida en que las posiciones de todos ellos fueron convergentes, entorpecido en su aplicación práctica por la compleja situación que atravesaba el país, y finalmente, como se verá, condenado al fracaso por la falta de sinergia entre sus protagonistas, los liberales.

Ejemplo de ello serán los nuevos incidentes producidos por la publicación de la obra satírica *Condiciones y semblanzas de los diputados a Cortes para la legislatura de 1820 y 1821* cuya autoría se atribuyó a Gallardo, quien, a pesar de haberlo negado, se vio nuevamente envuelto, y con él la biblioteca, en agrias polémicas.

V.1. *Posición administrativa*

La nueva proclamación de texto constitucional de 1812 permite a las Cortes beneficiarse de la reposición de empleados públicos en los desti-

nos que tenían en el momento de su disolución en 1814, decretada el 19 de abril de 1820. Además, mediante Real orden de 29 de mayo de 1820, el secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, requiere del oficial primero que se hallen corrientes todas las oficinas y empleados de las Cortes para la próxima reunión de la Junta Preparatoria a celebrar en junio. El restablecimiento de la biblioteca con el personal que la componía y en los términos en que estaba encuentra el único escollo inicial de la ausencia del bibliotecario, y será el oficial Gregorio Cabañas, quien se encargue en un primer momento de su organización y de la recepción de cuanto la pertenezca. No obstante, la reclamación del propio Bartolomé J. Gallardo, en 1822, de los salarios correspondientes a los años 1814 a 1820, hace suponer que su incorporación fue inmediata.

Nuevamente se nombra el 9 de septiembre de 1820 una Comisión de Biblioteca, cuyos componentes son Fernando Navarro, Nicolás García Page, José Manuel Vadillo, Ginés Quintana y Miguel Cortés. El 29 de junio de 1822, se aprobará la propuesta de la Comisión autorizando al bibliotecario a entenderse con las autoridades para que activen la observancia de las órdenes y decretos relativos a la biblioteca, y reclame los objetos de su pertenencia. Es decir, se prosiga con el proceso de formación de la Biblioteca Nacional Española de Cortes.

La aprobación del Reglamento del gobierno interior de las Cortes y su edificio, de 29 de junio de 1821, introduce algunas novedades. Además de reiterar lo ya previsto en el de 1813, de que entre las piezas del edificio de Cortes haya una destinada a biblioteca, se hace mención específica de la Comisión de Biblioteca, en la enumeración de comisiones del artículo 85 y en el capítulo XXIV, artículo 246, se establece que habrá una Biblioteca de Cortes con un bibliotecario y los dependientes nombrados por las mismas. No se especifican más ni su plantilla ni sus funciones.

Tampoco lo hará el pormenorizado Reglamento de la Secretaría de 7 de febrero de 1823, que no dedica ni un solo artículo a la biblioteca o su personal, lo que permite afirmar que esta sigue siendo un servicio independiente del resto de la Secretaría.

Por otra parte, los presupuestos de las Cortes para los años 1822-1823 y 1823-1824, incluirán también una partida destinada a la bi-

biblioteca, pero referida únicamente a su dotación de personal. No se contemplan las partidas aprobadas en el de 1814 con destino al incremento y conservación de las colecciones.

La aprobación de la que será la primera ley de enseñanza liberal, el Reglamento de instrucción pública de 1821, inspirado en la propuesta de 1813, contribuye a reactivar en cierta medida y siempre dentro de la parálisis de la actividad que caracterizó al periodo, el proyecto de Biblioteca Nacional. El presupuesto de gastos correspondientes al ramo de instrucción pública, elaborado por la Dirección General de Estudios para 1822, presidida por José Manuel Quintana y entre cuyos directores se encuentra, José Domingo Mintegui, recoge sendas partidas para la Biblioteca Nacional (276.695 reales de vellón) y para la traslación de esta a otro edificio (300.000 reales de vellón) no obstante la realidad será más desalentadora, pues el gasto realmente ejecutado por la Tesorería General se queda reducido a una cantidad mucho menor, 46.000 reales de vellón.

Puede interpretarse que estas partidas están destinadas a la antigua Biblioteca Real, ubicada desde 1819 en el palacio del Almirantazgo, contiguo al convento de Doña María de Aragón, en que se ubican las Cortes. Pero no hay que olvidar que esta se consideraba incorporada y una con la de Cortes y que José Domingo Mintegui fue el autor de dicha iniciativa. Sobre los presupuestos de gastos presentados desde el año 1821, la Comisión de Hacienda dictamina constantemente la necesidad de rebajar todas las partidas presentadas y además una vez producida la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis, serán los departamentos de Guerra y Marina los que concentren la casi totalidad de la atribución presupuestaria.

V.2. *Los fondos*

La actividad de la Cámara tendrá importante repercusión en el incremento de fondos de la Biblioteca, y evidenciará el intento de reactivar el *Reglamento BP y BNEC* de 1813, en lo tocante a la Biblioteca Nacional de Cortes, pues las divergencias políticas, tanto o más acendradas que en el periodo gaditano, parecen imposibilitar cualquier conato de puesta en marcha de las bibliotecas provinciales.

- Se insiste fundamentalmente en recuperar los fondos primitivos de Cádiz y Madrid.
- Retomando la iniciativa planteada en 1813 se acuerda, en octubre de 1820, reclamar, a través de los jefes políticos, los índices de las bibliotecas de los colegios mayores suprimidos, lo que será comunicado por Real orden de 15 de octubre de 1820, a fin de que puedan darse a sus libros y objetos la aplicación que determina el mencionado reglamento.
- La Ley de supresión de monacales y reforma de regulares, sancionada por el rey en 23 de octubre de 1820, establecerá en su artículo 27 que los jefes políticos custodiarán todos los archivos, cuadros, libros y efectos de biblioteca de los conventos suprimidos y remitirán inventario al Gobierno, quien los pasará a las Cortes para que estas destinen a su biblioteca lo que tengan por conducente según el reglamento aprobado por las ordinarias. Por Real orden de nueve de diciembre del mismo año, se dispondrá que los propios jefes políticos procedan a realizar inventario de los mismos con varios fines: conservar los derechos particulares, propagar la instrucción pública y evitar su deterioro y extravío.
- Consta una propuesta de Antonio Baylo, del comercio de libros, por el que se ofrecía una colección de libros raros españoles de legislación y literatura, en ediciones de los siglos XV y XVI, que fue aceptada, pero no hay reflejo de cuáles fueron los fondos procedentes de dicho ingreso.
- La donación de la biblioteca particular del diputado Fernando Navarro, fallecido el 3 de diciembre de 1821, y que según comunicó José María Queipo de Llano al anunciar la noticia, constaría de 7000 u 8000 volúmenes, de los que destacaban las obras sobre lenguas orientales y clásicas.
- Se suman la colección Salazar, procedente del Monasterio de Montserrat, de Madrid y los fondos de la Biblioteca Real, depositados desde 1819 en el palacio del Almirantazgo de Madrid.
- Continúan ingresándose las obras procedentes del depósito legal, tal como atestiguan las reclamaciones efectuadas por el bibliotecario, poniendo en conocimiento de la Cámara el incumplimiento de algunos impresores.

Sin embargo, los fondos serán objeto de una nueva dispersión tras el traslado a Sevilla y saqueo (el 13 de junio de 1823), al prepararse su envío a Cádiz

De los fondos que permanecieron en Madrid, depositados con los procedentes de la Biblioteca Real, Gallardo señala como desaparecida la biblioteca de Fernando Navarro y todos los trabajos literarios del arabista Bacas Merino.

VI. LA DESAPARICIÓN DE LA BIBLIOTECA DE CORTES 1834 -1838

Tras la parálisis del periodo absolutista, la entrada en vigor del Estatuto Real trajo aparejada la implantación del un sistema bicameral, integrado por los Estamentos de Próceres y Procuradores, ubicándose el primero en el Convento de Doña María de Aragón y el segundo en el Convento del Espíritu Santo.

La nueva cámara parece no necesitar de una biblioteca, ni siquiera para el desarrollo de sus funciones, pues ni se contempla en el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Procuradores de 15 de julio de 1834, en lo que coincide con los reglamentos gaditanos, ni en las plantillas de la Secretaría se hace mención de puesto alguno vinculado con la misma, ni tampoco se consigna ninguna partida presupuestaria para ella.

Este silencio no es achacable en cambio a una vigencia de facto del propio *Reglamento BP y BNEC* de 1813, pues cuando el 5 de diciembre de 1835, el diputado Manuel Parejo solicita que la Comisión de Gobierno Interior, encargada de las dependencias de la Cámara, reclame al Gobierno que la Biblioteca de las antiguas Cortes venga a ocupar el lugar que le corresponde en su edificio, la cámara no toma decisión ni iniciativa alguna.

La reunión de las Cortes constituyentes el 17 de octubre de 1836, modificará esta situación. Aunque apoyándose en la administración parlamentaria creada con el Estatuto Real, la organización interna de la cámara sufrirá algunas modificaciones, que afectan también a la Biblioteca, aunque por procedimientos distintos.

Bartolomé J. Gallardo, quien tras la amnistía otorgada por M^a Cristina en 1832, había regresado a Madrid y solicitado la plaza de bi-

blotecario mayor de la Biblioteca Real(12), es repuesto en el cargo de bibliotecario de las Cortes por Real orden de 20 de octubre de 1836, por no haber desmerecido la confianza real por su comportamiento(13), aunque probablemente en ello influyera su amistad con Joaquín María López, secretario de Gobernación. Sin embargo, será el único empleado de la Biblioteca de Cortes y su sueldo, la única partida consignada en los presupuestos de la cámara.

Cinco días más tarde se nombra una nueva Comisión de Biblioteca, integrada por los diputados Salustiano Olózaga, Martín de los Heros y José Gorosarri. Se inician así las gestiones, a través de la Secretaría de Estado de Gobernación, para recuperar los fondos que pertenecían a la de Cortes en 1823, y el propio Gallardo solicita a Joaquín María López que se reclamen los libros a la Biblioteca Real. Tras respuestas dilatorias, el bibliotecario de esta, Joaquín María Patiño, informa a Gallardo, que en ella se encontraban las de 24 conventos suprimidos. Una nueva Real orden de 27 de enero de 1837 le conmina a entregar dichos libros a las Cortes, a lo que sigue resistiéndose.

En esta línea parecía apuntar la promulgación de la Real orden de 23 de enero de 1837, restableciendo las disposiciones sobre depósito legal a favor de la Biblioteca de Cortes establecidas por el Decreto de 1813.

Sin embargo, la Biblioteca de Cortes, pierde toda posibilidad de recuperar su estatus de Biblioteca Nacional cuando la Biblioteca Real, que en 1823 había vuelto nuevamente a cargo de la Mayordomía Mayor de Palacio, pasa a depender de Gobernación en 1836 por Real decreto de 25 de noviembre, justificándose esta decisión real en la necesidad de que todos los establecimientos literarios estén bajo la dirección de dicha Secretaría de Estado. No obstante, la reina mantiene el dominio pleno del edificio donde estaba establecida y otros objetos contenidos en la misma, obligándose a abo-

(12) Compitió con Diego Clemencín, Manuel López Pelegrín, Mariano Ruiz de Navamuel, Juan Nicasio Gallego, Florentino Delgado Montes, Juan Pedro Daguirre, Francisco de Estrada y Andrés Rivero y Rivero. No consiguió la plaza, que se otorgó a Diego Clemencín.

(13) *Reposición del bibliotecario D. Bartolomé José Gallardo*. ACD, Gobierno Interior, 3/63.

nar a la Real Casa, por quien corresponda, el alquiler del edificio que ocupa. El mencionado decreto no le atribuye ninguna de las funciones atribuidas por el Reglamento de 1813 a la Biblioteca Nacional de Cortes en lo relativo a la adquisición y gestión de los fondos, ni le otorga competencia alguna en relación con el resto de las bibliotecas, pero su gestión gubernamental y la importancia de las colecciones que reúne le conferirán el carácter de primera biblioteca de la nación al que siempre aspiró la Biblioteca de Cortes y la deja al margen de este papel. El cambio en el Ministerio de Gobernación, para el que fue designado Pio Pita Pizarro en marzo de 1837, reforzará este cambio de situación y tendrá como consecuencia la disolución de la Biblioteca de Cortes y la dispersión de sus fondos.

La siguiente medida en esta línea, será, basándose en lo establecido en la *Novísima recopilación*, el restablecimiento del depósito legal en favor de la Biblioteca Real, ahora Nacional, por Real orden de 22 de marzo de 1837, según se resolvió en cuanto a la de las Cortes, y con el acuerdo previo de las mismas.

Un nuevo síntoma del cambio que se gestaba lo proporciona el debate propiciado por la oferta de adquisición de la biblioteca del infante Carlos María Isidro, recibida el 3 de abril de 1837 y dictaminada favorablemente por las comisiones de Biblioteca y Gobierno Interior. En el debate en Pleno, el 14 de septiembre de 1837, se muestran las primeras posiciones contrarias a la Biblioteca de Cortes y a su bibliotecario. Los diputados Martín de los Heros, Gómez Acebo y Francisco de Paula Castro y Orozco rechazan la adquisición del fondo por varias causas:

- El inmenso capital que han de representar su adquisición y mantenimiento, si es completa.
- El poco tiempo queda a los diputados para ir a la Biblioteca.
- La cámara solo necesita su propio archivo, los documentos y colecciones legales, las crónicas y varios tratados de economía.
- Si la Biblioteca de Cortes se vinculaba al Congreso de los Diputados, el Senado reclamaría otro tanto, con los consiguientes dispendios. La economía en todos los ramos de la administración debe empezar por el propio parlamento.

Finalmente se argumenta que se tienen muchas bibliotecas, la Biblioteca de San Isidro, la Biblioteca Nacional, la Biblioteca de Cortes, ninguna de ellas buena, en opinión de estos diputados, y todas ocasionan gastos. Impugnan la Orden, de 28 de agosto de 1812, para que se remitan a la Biblioteca de Cortes las listas de libros y manuscritos resultantes de represiones y confiscos, y la Ley de supresión de monacales de 23 de octubre de 1820, así como la validez del reglamento parlamentario de 1821, puesto que las dos nuevas cámaras tendrían que darse nuevos reglamentos. Se afirma la inutilidad de una biblioteca que no estaba abierta al público, principal carencia en ese momento de la Biblioteca de Cortes. Todos ellos concluyen que es preferible completar la Biblioteca Nacional con los fondos de la del ex-infante, oponiéndose a que haya Biblioteca de Cortes.

Los diputados Fermín Caballero, Luis Sosa y Domingo María Vila apoyan la adquisición, señalan que la existencia de la Biblioteca de Cortes no está a debate y rechazan igualmente la transferencia de fondos a la Biblioteca Nacional.

Salvado este primer escollo, la siguiente legislatura, 1837-1838, traería consigo la desaparición de la Biblioteca de Cortes. En la discusión del nuevo reglamento parlamentario en 1838, se señaló como una dependencia no muy necesaria, que no necesita de una persona con esa dotación. Los diputados Muñoz Maldonado y Domingo Fontán presentaron una proposición en la que solicitaban la supresión de la biblioteca y el pase de sus fondos al Archivo del Congreso. Se remite a la Comisión de Gobierno Interior, por no haberse nombrado la Comisión de Biblioteca, que emitió dictamen favorable a la proposición, incidiendo en los argumentos escuchados en 1837, pero además concluía apoyando la incorporación de sus fondos, no al archivo de la cámara, sino a la Biblioteca Nacional. En un enconado debate, los días 9 y 16 de marzo de 1838, la Biblioteca de Cortes fue nuevamente defendida por Fermín Caballero, Evaristo San Miguel y el propio Gallardo, elegido diputado, y atacada por Antonio Benavides y Domingo Fontán.

El resultado fue la sanción de la propuesta como Ley el 21 de mayo de 1838. En ella se establecen la desaparición de la Biblioteca de Cortes; la competencia del Gobierno para entregar los fondos de

la misma que considere oportunos a la Biblioteca Nacional; la creación de una comisión mixta Congreso de los Diputados – Senado, para separar las obras de legislación u otras materias útiles a los cuerpos colegisladores y la derogación de las disposiciones relativas al depósito legal a favor de la extinta biblioteca.

Fallida la Ley de instrucción pública de 1821 con la restauración absolutista, el periodo analizado no aporta mejoras, habrá que esperar a la Ley de instrucción pública de 1857 (Ley Moyano) y normas posteriores de desarrollo, para ver retomada la creación de una red de bibliotecas, el progreso del libro y la bibliografía, en concreto, el Real decreto dictando disposiciones que se expresan para las Bibliotecas públicas y los Archivos generales de 17 de julio de 1858, en el que todas estas instituciones quedan definitivamente bajo la dependencia inmediata de la Dirección General de Instrucción Pública.

Aunque la Real orden, de creación de Bibliotecas públicas en cada provincia a partir de los conventos suprimidos por la desamortización de 27 de mayo de 1837, pudiera parecer un intento de reactivar la política bibliotecaria, lo cierto es que este únicamente se hace eco de la preocupación por la dispersión patrimonial. No contempla ninguna de las medidas del *Reglamento BP y BNEC* de 1813 y tampoco menciona los medios materiales, económicos o de personal con que ha de llevarse a cabo.

Perdido su carácter de biblioteca nacional, y desvinculada de los planes de instrucción pública, la causa de la desaparición de la Biblioteca de Cortes no estuvo exenta de motivos personales de antipatía o enemistad contra Gallardo, quien se encontraba enredado en agrias polémicas desde 1832, con algunos de los antiguos afrancesados como Alberto Lista o José Gómez Hermosilla. Su publicación en 1834 de *Las letras, letras de cambio* constituye un ataque directo a Javier de Burgos, que lo implicaría en un proceso judicial hasta 1840. Tras ser elegido diputado en 1837, carga nuevamente contra los moderados, criticando a Martínez de la Rosa por sus propuestas para lograr la paz con los carlistas. Renunciara al escaño en noviembre de 1838, tras la supresión de la biblioteca, el acoso de sus adversarios en la cámara, que llegó a la agresión física y la negativa de amparo por parte del Presidente de la Cámara, que lo remitió a la justicia ordinaria.

Como reconoce el propio Javier de Burgos: «La indignación lanzó al Congreso a una medida indiferente a la verdad en sí misma, pero indecorosa por el modo en que se ejecutó, y funesta en cuanto argüía encono en un cuerpo que debía mostrarse exento de esas pasiones» (BURGOS, 1850-1851: V. 5, 597).

El Informe de la Comisión Mixta nombrada en 25 de agosto de 1838, para suprimir la Biblioteca de Cortes, fechado 4 de julio de 1840 contribuye al conocimiento del volumen y procedencia de sus fondos:

- 14.000 volúmenes de la Biblioteca de Carlos María Isidro (11.000 vols.), adquiridos por el Congreso de los Diputados.
- Los manuscritos del archivo Salazar.
- Los procedentes de la extinguida Compañía de Jesús.
- El remanente de los libros de los Conventos extinguidos en la capital, aproximadamente 40.000 volúmenes de ellos fueron entregados al bibliotecario de la Nacional.
- Los volúmenes que estuvieron en las dependencias de la Biblioteca Real desde 1823, y que pertenecían a la de Cortes, entre los que se encuentran los donados por Fernando Navarro.

Las beneficiarias de este desmantelamiento serán las bibliotecas de la Academia de la Historia, la Biblioteca Nacional, el Congreso de los Diputados y el Senado, aunque la entrega definitiva de los fondos no se completaría hasta 1850.

Cuadro 2. Cronología (14)

Fecha	Evento
24 de septiembre de 1810	Instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias
10 de noviembre de 1810	Decreto IX, de libertad política de imprenta
24 de noviembre de 1810	Reglamento para el gobierno interior de las Cortes
30 de noviembre de 1810	Comisión de Biblioteca
20 de enero de 1811	Reunión de los primeros fondos para la Biblioteca

(14) Elaboración propia

Fecha	Evento
24 de enero de 1811	Creación de la Biblioteca Designación de J. B. Gallardo como bibliotecario
12 de marzo de 1811	Depósito legal a favor de la Biblioteca
23 de septiembre de 1811	Comisión extraparlamentaria de Instrucción Pública
17 de diciembre de 1811	Decreto CX, por el que se crea la Secretaría de Cortes
5 de marzo de 1812	Dotación de personal y salarios de la Biblioteca
19 de marzo de 1812	Aprobación de la Constitución
Abril de 1812	Encarcelamiento de J. B. Gallardo
Julio de 1812	Excarcelación de J. B. Gallardo
23 de abril de 1813	Decreto CCLIV, reiterando el depósito legal a favor de la Biblioteca de las Cortes
4 de septiembre de 1813	Reglamento para el gobierno interior de las Cortes
13 de junio de 1813	Junta de Instrucción pública nombrada por la Regencia
1 de octubre de 1813	Instalación de las Cortes Ordinarias Comisión parlamentaria de Instrucción pública
7 y 8 de noviembre de 1813	Debate y aprobación del Reglamento de bases para el establecimiento de bibliotecas provinciales en ambos hemisferios y la planta fundamental de la Biblioteca Nacional Española de Cortes
29 de octubre de 1813	Lectura en el Pleno del <i>Informe Quintana</i> y remisión a la Comisión parlamentaria de Instrucción pública
26 de noviembre de 1813	Nueva redacción del <i>Reglamento BP y BNEC</i> por la Comisión parlamentaria de Instrucción pública
7 de marzo de 1814	Proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública
10 de mayo de 1814	Disolución de las Cortes por Fernando VII
26 de junio de 1820	Junta Preparatoria de Cortes
9 de julio de 1820	Apertura de Cortes Ordinarias en Madrid
9 de septiembre de 1820	Comisión de Biblioteca
29 de junio de 1821	Reglamento para el gobierno interior de las Cortes Reglamento de instrucción pública
13 de junio de 1823	Saqueo en Sevilla de los pertenencias de las Cortes

Fecha	Evento
19 de febrero de 1823	Disolución de las Cortes
20 de julio de 1834	Estamento de Procuradores
15 de julio de 1834	Reglamento del Estamento de Procuradores
17 de octubre de 1836	Cortes Constituyentes
20 de octubre de 1836	Reposición de J. B. Gallardo
25 de octubre de 1836	Comisión de Biblioteca
25 de noviembre de 1836	Adscripción de la Biblioteca Real a Gobernación
23 de enero de 1837	Real orden restableciendo el depósito legal a favor de la Biblioteca de Cortes
22 de marzo de 1837	Real orden restableciendo el depósito legal a favor de la Biblioteca Real
21 de mayo de 1838	Ley de supresión de la Biblioteca de Cortes

VII. FUENTES DOCUMENTALES

ARCHIVO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA (BNE-A)

Instrucciones para el establecimiento y organización de bibliotecas públicas en las ciudades donde se hayan suprimido más de cuatro comunidades de religiosos. (1811), BNE-A, BN, Secretaría General, 0098/03.

Recolección de los libros de los conventos suprimidos para el establecimiento de una biblioteca pública en Ávila. (1811), BNE-A, BN, Secretaría General, 0098/05.

Establecimiento de una biblioteca pública con los libros de los conventos suprimidos y del obispado de Ávila, en la casa del duque de la Roca, en esa ciudad. (1812), BNE-A, BN, Secretaría General, 0098/10.

Establecimiento de una biblioteca pública en el convento de San Acasio de Sevilla con los libros de los conventos suprimidos, de la Inquisición y de secuestros. (1811), BNE-A, BN, Secretaría General, 0098/02.

Establecimiento de una biblioteca pública en Cuenca con los libros de los conventos suprimidos. (1812), BNE-A, BN, Secretaría General, 0098/04.

La Comisión de Biblioteca presenta las Bases para el establecimiento de Bibliotecas Provinciales en ambos hemisferios y la planta fundamental de la Biblioteca Nacional Española. Y varias proposiciones sobre el proyecto de Bibliotecas. Año 1813. Y una exposición a las Cortes de Cádiz por su Bibliotecario, D. Bartolomé José Gallardo. (1813), BNE-A, BN, Secretaría General, 0138/30.

Libro Registro de Órdenes, Consultas, Informes y demás correspondencia con los Ministerios y Corporaciones. BNE-A, BN L-079.

Real Orden comunicada, de 26 de noviembre de 1836, por la que se dispone el cambio de denominación de la Real Biblioteca. (1836), BNE-A, BN 0162.

ARCHIVO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (ACD)

Informe de la Comisión encargada del examen de los papeles procedentes de la Junta Central presentando los índices de ellos con separación de materias. (1811), ACD, Serie General, 59/0001.

Orden para que todos los impresores remitan a las Cortes dos ejemplares de todas las obras que impriman. (1811), ACD, Serie Gobierno interior, 16/0006.

Índice, hallado en San Felipe Neri, de la biblioteca primitiva de Cortes establecida en Cádiz el año de 1811, que fue suprimida y agregada al colegio médico de cirugía de Cádiz. (1814), ACD, Serie General, 49/0194.

Orden de las Cortes para que se nombren comisionados en París y Tolosa, a fin de recoger los papeles y manuscritos extraídos por los franceses de los archivos y bibliotecas públicas. (1814), ACD, Serie General, 20/0046.

Oficio para que se remitan los índices originales de las bibliotecas de los colegios mayores a fin de que pueda darse a sus libros y demás objetos la aplicación conveniente. (1820), ACD, Serie General, 37/0005.

Expediente sobre los gastos de traslación a la Biblioteca de la librería que legó a las Cortes Fernando Navarro. (1820), ACD, Serie Gobierno interior, 16/0021.

Expediente para el Arreglo general de la enseñanza pública. (1820), ACD, Serie General, 77/0181.

Orden mandando librar el importe de la cuenta de gastos causados en la Biblioteca. (1821), ACD, Serie Gobierno interior, 16/0017.

Comunicaciones del bibliotecario a las Cortes. (1822), ACD, Serie Gobierno interior, 16/0024.

Nota de los empleados de la Biblioteca de las Cortes. (1823), ACD, Serie Gobierno interior, 2/0051.

Diversos oficios y escritos relativos a la Biblioteca de Cortes. (1823), ACD, Serie General, 49/0192.

Expediente de remisión a la Secretaría de las Cortes de los libros y papeles que pertenecieron a las anteriores Cortes. (1834), ACD, Serie Gobierno interior, 17/0017.

Reposición del bibliotecario D. Bartolomé José Gallardo. (1836), ACD, Serie Gobierno interior, 3/0063.

Expediente sobre cesión a las Cortes de la Biblioteca del ex-infante Don Carlos. (1836), ACD, Serie Gobierno interior, 17/0039.

Restablecimiento del Decreto del 23 de abril de 1813 para que se remita un ejemplar a la Biblioteca de las cortes de todas las obras que se impriman. (1836), ACD, Serie Gobierno interior, 17/0027.

Solicitud del bibliotecario mayor de la Biblioteca Nacional, para que este establecimiento prosiga recibiendo un ejemplar de cada obra nueva. (1837), ACD, Serie General, 51/0133.

Índices, oficios y catálogos e inventarios relativos a la Biblioteca de Cortes. (1838), ACD, Serie General, 49/0193.

Índice de la Biblioteca de Carlos María Isidro de Borbón. (1838), ACD, Serie General, 49/0195.

Índices y catálogos dirigidos a la comisión de clasificación de libros de la Biblioteca de Cortes e inventario del archivo o biblioteca de Luis Salazar: acta de entrega a la Biblioteca Nacional de la Colec-

ción Salazar, documento que precede al inventario o catálogo de la colección de referencia. (1838), ACD, Serie General, 49/0191.

Catálogo de las obras pertenecientes a la extinguida Biblioteca de Cortes y procedentes de la denominada de Jesuitas que han sido entregados a la Academia de la Historia. (1844), ACD, Serie General, 49/0189.

Oficios dando cuenta de las entregas de diversos índices de los catálogos de la Biblioteca de Cortes a la Academia de la Historia relativos al archivo o biblioteca de Salazar. (1851), ACD, Serie General, 49/0190.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

ARAQUE HONTAGAS, N. La educación en la Constitución de 1812: antecedentes y consecuencias. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*. 2009 V.1, n. especial, pp. 1-21.

BURGOS, J. *Anales del reinado de Isabel II*. MADRID: Establecimiento tipográfico de Mellado, 1850-1851.

DEROZIER, A. *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*. Madrid: Turner, 1978.

Diario de sesiones de las Cortes Generales (1874). Madrid: Imprenta de J.A. García.

ESCOLAR SOBRINO, H. *Historia del libro español*. Madrid: Gredos, 1998.

GALLARDO, B. J. *Biblioteca Nacional de Cortes: artículo copiado de las "Adiciones y refundición de algunos títulos y artículos del Proyecto de Reglamento para el gobierno interior del Congreso, propuestas y motivadas por el diputado D.B.J. Gallardo, Bibliotecario de las Cortes"*. Almendralejo: Biblioteca Santa Ana, reproducción facsímil de la de Madrid: Imprenta de D.M. Calero, 1938.

GARCÍA, C. *Génesis del sistema educativo liberal en España: del Informe Quintana a la Ley Moyano (1813-1857)*. Oviedo: Universidad de Oviedo, 1994.

GARCÍA EJARQUE, Luis. La Biblioteca nacional española de Cortes y su último Reglamento. En Francisco Javier Aguirre González... et al. *Homenaje a Justo García Morales: miscelánea de estudios con motivo de su jubilación*. Madrid: ANABAD, 1978 pp. 191-217.

- Bartolomé José Gallardo y la Biblioteca Nacional. *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, t. LXX Julio-Septiembre 1994, cuaderno III, pp. 317-366.
- MARTÍN GONZÁLEZ, Alicia. La biblioteca del Congreso de los Diputados. *Revista de las Cortes Generales*, 1984, n. 18 pp. 227-267.
- MARQUÉS MERCHÁN, J. *Don Bartolomé José Gallardo: noticia de su vida y escritos*. Madrid: Perlado, Páez y C^a, 1921.
- MURO, J. I. *Geografía, estadística y catastro en España 1856-1870*. Barcelona: Ediciones del Serbal, 1996.
- PUELLES BENÍTEZ, M. *Educación e ideología en la España contemporánea*. Madrid, Tecnos, 1999.
- REPETO GARCÍA, D. De la libertad de imprenta a la pedagogía social: la instrucción pública en la Constitución gaditana. En *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2012, pp. 217-147.
- SAINZ RODRÍGUEZ, P. *Bartolomé J. Gallardo y la crítica de su tiempo*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1986.
- SALAVERT, V. La Biblioteca del Congreso de los Diputados: notas para su historia (1811-1936). Madrid: Congreso de los Diputados, 1983.
- SÁNCHEZ HITTA, Beatriz y MUÑOZ SEMPERE, Daniel (coord.) *La razón polémica: estudios sobre Bartolomé José Gallardo*. Cádiz: Fundación Municipal de Cultura, 2004.
- SÁNCHEZ MARIANA, M. *Bibliófilos españoles: desde sus orígenes hasta los albores del siglo XX*. Madrid: Biblioteca Nacional, 1993.